



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 22 de enero de 2021.

No. 010

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA**

Convocatoria: Para organizaciones, cooperativas, (Federaciones y Uniones) que agrupen o agremien a Cooperativas Pesqueras y productores acuicultores, dedicadas a la actividad primaria en el Estado de Sinaloa, que deseen participar en el Programa de Adquisición de Artes de Pesca para el Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2021 y Anexos.

Convocatoria: Para las Unidades de Producción Pesquera y Acuícola del Estado de Sinaloa, que deseen participar en el Programa de Apoyo a Organizaciones Pesquera y Acuícolas en la Adquisición de Motores para Embarcaciones en el Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2021 y Anexo.

Convocatoria: Para organizadores y promotores de torneos de pesca deportiva en el Estado de Sinaloa, que deseen participar en el Programa de Apoyo a la Pesca Deportiva para el Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2021.

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria: El Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, invita a las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas y organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, interesadas en presentar ante el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Integral Anticorrupción del Estado de Sinaloa sus propuestas para la integración de ciudadanos en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, a participar en el proceso de registro para acreditación a que se refiere la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario Mes de Diciembre del 2020.

3 - 27

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se modifica su similar por el que se establecen los lineamientos para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como para el desempeño de las labores de los Servidores Públicos adscritos a la misma durante la contingencia sanitaria generadas por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

28 - 29

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa que reforma el acuerdo relativo a la reanudación de plazos y las medidas preventivas para la protección de las y los Servidores Públicos del Tribunal Electoral y el público en general, emitido el 03 de agosto de 2020, en relación con la audiencia que soliciten las partes en un medio de impugnación y el desahogo de diligencias.

30 - 34

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 20 de Culiacán.- Por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 20 de Mazatlán.- Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 22 de Mazatlán.- Relativo a la Declaratoria de Expropiación.

35 - 55

AVISOS JUDICIALES

56 - 72

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA**

De acuerdo a lo estipulado en el punto 3.1. Expedición de Convocatoria de las reglas de operación del Programa de Adquisición de Artes de Pesca para el Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 22 de enero del año 2021, es que se emite la:

CONVOCATORIA:

Para organizaciones, cooperativas, (Federaciones y Uniones) que agrupen o agremien a Cooperativas Pesqueras y productores acuicultores, dedicadas a la actividad primaria en el Estado de Sinaloa., que deseen participar en el PROGRAMA DE ADQUISICION DE ARTES DE PESCA PARA ESTADO DE SINALOA, EJERCICIO FISCAL 2021.

a) Características del apoyo.

Tal como lo estipulan las Reglas de Operación del Programa, en su punto "2.4.- TIPO DE APOYOS. Apoyo económico y/o en especie para adquirir o reparar artes de pesca y en el caso de aguas continentales también podrán adquirir embarcaciones tipo cayuco, entregándose a los Beneficiarios que cumplan con los requisitos de las presentes reglas de operación y lo dispuesto en la convocatoria del presente Programa".

• Los Beneficiarios podrán reparar y/o adquirir las artes de pesca que los ayuden a incrementar e impulsar la producción de las diferentes pesquerías y actividades acuícolas, en el caso de aguas continentales también podrán adquirir embarcaciones tipo cayuco.

b) Fecha de inicio y extinción del plazo para la solicitud de beneficiarios.

Las ventanillas para el presente Programa estarán abiertas a partir del día 22 de enero al 02 de febrero del año 2021.

Durante la fecha que las ventanillas permanezcan abiertas, y tal como lo indican las reglas de operación de este Programa en su punto 3.2.1.- LUGAR DE ATENCIÓN. "Los Beneficiarios de este a podrán dirigirse con el personal que labora en las oficinas de la SPyA, ubicadas en la planta baja del Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena, Desarrollo Urbano Tres Ríos, 80020 Culiacán Rosales, Sinaloa, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

c) Requisitos de las solicitudes.

De acuerdo a lo estipulado en las reglas de operación en el primer párrafo de su punto "2.3.- CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD. La SPyA, atendiendo a la igualdad de condiciones y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal, dará trámite a las solicitudes de los beneficiarios que cumplan con los requisitos que les requiera mediante la convocatoria que expedirá para el presente Programa".

Los requisitos documental y digital son:

1. Solicitud por escrito, señalando lugar y fecha, razón social y firma autógrafa del representante de la organización solicitante. (ANEXO 1).

3. Concesión y/o Permiso de Pesca vigente, de las cooperativas pesqueras que agrupen la organización solicitante y llenado del formato que se adjunta a esta Convocatoria como ANEXO 2, el cual se indica la declaración de la cantidad de embarcaciones a que se refiere el permiso y/o concesión.
4. Copia de Acta constitutiva debidamente protocolizada y registrada de la organización solicitante.
5. Copia del Poder Notarial actualizado, del representante legal de la organización.
6. Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización.
7. Copia de la Clave Única del Registro de Población, del representante de la organización.
8. Copia de identificación oficial del representante de la organización solicitante.
9. Copia del comprobante de domicilio reciente de la organización.
10. Padrón de socios de cada cooperativa que agrupen la organización solicitante, de manera física y electrónica. (ANEXO 3).
11. Cuenta y Clabe Interbancaria de la organización.
12. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad que cumple con las reglas de operación y convocatoria del Programa. (ANEXO 4).
- 13.- CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Las organizaciones pesqueras que resultaron beneficiarios de este Programa en el ejercicio fiscal 2020 y deseen participar en el ejercicio fiscal 2021, solo presentarán los siguientes requisitos: 1, 2, 3, 9, 10, 11 y 12, o cualquiera de los otros siempre y cuando tengan alguna actualización.

En caso de presentarse alguna eventualidad queda a consideración de la institución recepcionante de la documentación descrita, la resolución de dicha situación.

d) Mecánica de Operación.

El Programa para su operación tendrá las etapas siguientes:

1. **Acreditación de la documentación:** Las solicitudes deberán ser acompañadas por la documentación que acredite lo contemplado en el inciso c) Requisitos de las solicitudes, de la presente convocatoria y serán atendidas en las ventanillas de la SPyA, turnándose a la Subsecretaría de Pesca, a través de la Dirección de Infraestructura Pesquera, para acreditar que se cumple con lo solicitado.

2. Formalización de apoyos: Los apoyos serán formalizados mediante la firma de un convenio entre las partes interesadas (SPyA y Beneficiarios), dicho convenio de acuerdo a la solicitud presentada, establecerá el periodo forma de entrega del apoyo y su comprobación.

3. Control y Seguimiento: El personal asignado por la Subsecretaría de Pesca, a través de la Dirección de Infraestructura Pesquera, darán seguimiento y podrá realizar visitas de supervisión, ya sea a solicitud de los pescadores y/ o el acuicultor y/o por instrucción de la SPyA.

e) Sanciones.

La utilización de los recursos destinados para el presente programa, deberá aplicarse única y exclusivamente para el proyecto que fueron aprobados.

Cuando el Beneficiario incurra en falta a la disposición del párrafo anterior, en falsedad en su declaración y/o aporte documentos apócrifos, falsos o alterados de los requisitos descritos en esta Convocatoria, le serán suspendidos hasta por 3 ejercicios fiscales. La autoridad normativa tendrá la obligación de turnar al infractor, ante la autoridad correspondiente para deslindar responsabilidades.



LIC. MARIBEL CHOLLET MORAN
SECRETARIA DE PESCA Y
ACUACULTURA

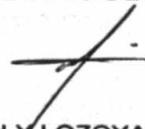


C. CARLOS NOÉ CONTRERAS MENDOZA
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

ATENTAMENTE



C. JUAN RICARDO ROMERO PEÑA
SUBSECRETARIO DE PESCA



LIC. HAUDOLY LOZOYA HERNANDEZ
SECRETARIA TECNICA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ARTES DE PESCA PARA EL ESTADO DE SINALOA, EJERCICIO FISCAL 2021.



(Membrete de la Organización)

ANEXO 1

Lugar, Municipio (fecha)

LIC. MARIBEL CHOLLET MORAN,
SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA
PRESENTE.—

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, en calidad de presidente del Consejo de Administración de la (NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN), que realizamos la actividad pesquera en (NOMBRE DEL MUNICIPIO Y/O COMUNIDAD), de la manera más atenta le presentamos la SOLICITUD para ser incluidos en el Programa (NOMBRE DEL PROGRAMA) para beneficiar a las siguientes sociedades cooperativas pesqueras afiliadas a esta organización:

- 1.-
- 2.-
- 3.- ...

Por lo anteriormente expuesto, proporcionamos los siguientes datos de la organización:

- a) Nombre, Denominación o razón social de quien o quienes promuevan.
- b) Nombre del representante legal
- e) RFC.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- e) Correo electrónico.
- f) Teléfono.

Sin otro particular momento, le agradezco su atención al presente, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)



ANEXO 2

NOMBRE DE LA FEDERACION:										
EMBARCACIONES										
NOMBRE DE LA COOPERATIVA	ESPECIE (1).	ESPECIE	TOTAL							
	(2).									

NOTA: Cuando los beneficiarios que incurran con falsedad en su declaración y/o aporten documentos apócrifos, falsos o alterados, de los requisitos descritos en la Convocatoria, le serán suspendidos hasta por 3 ejercicios fiscales. La autoridad normativa tendrá la obligación de turnar al infractor ante la autoridad correspondiente, para deslindar responsabilidades.

- (1) Deberá poner la Concesión y/o Permiso y el nombre de la especie, según corresponda
- (2). En cada columna deberá capturar la cantidad de embarcaciones que tiene cada cooperativa, por especie, esta información deberá coincidir con la Concesión y/o Permiso, anexo al presente expediente.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTA DE LA ORGANIZACION



SINALOA
SECRETARIA DE
PESCA Y ACUICULTURA

(Hoja membretada)

NOMBRE DE LA FEDRACION O UNION:
NOMBRE DE LA COOPERATIVA:

ANEXO 3
PADRO DE SOCIOS

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SEXO	EDAD
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					
11.					
12.					
13.					
14.					
15.					
16.					
17.					
18.					
19.					
20.					
21.					
22.					
23.					
24.					
25.					

(Hola membretada)

ANEXO 4

Lugar, Municipio (d/m/a)

**LIC. MARIBEL CHOLLET MORAN,
SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA
PRESENTE.—**

Por medio de la presente, en mi calidad de presidente de Consejo de Administración de la (NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN), hago constar bajo protesta de decir verdad, que se cumple con las reglas de operación y los requisitos de la convocatoria del Programa (NOMBRE DEL PROGRAMA) para el ejercicio fiscal 2021. Asimismo, manifiesto que la documentación que se presenta es fiel y auténtica, a la que obra en los archivos de la organización.

Sin otro particular de momento, agradezco su atención al presente, quedo de usted

ATENTAMENTE
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

XXX, Sinaloa, a XX de XX de 2021.

C. Maribel Chollet Morán

Secretaria de Pesca y Acuacultura

PRESENTE

Por la presente el que suscribe

_____, con R.F.C. _____,

hago constar y bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados por la Convocatoria.

Asimismo, manifiesto que la documentación que presento es auténtica.

Atentamente

Protesto lo necesario

(Nombre)

De acuerdo a lo estipulado en el punto 3.1. Expedición de Convocatoria, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Organizaciones Pesqueras y Acuícolas en la Adquisición de Motores para Embarcaciones en el Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2021, se emite la presente:

CONVOCATORIA:

Para las Unidades de Producción Pesquera y Acuícola del Estado de Sinaloa, que deseen participar en **EL PROGRAMA DE APOYO A ORGANIZACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS EN LA ADQUISICIÓN DE MOTORES PARA EMBARCACIONES EN EL ESTADO DE SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

a) Características del apoyo.

De acuerdo a lo que estipulan las Reglas de Operación del Programa, en su punto "2.4.- TIPO DE APOYOS. Apoyo consistente en recurso económico para la adquisición de motores para embarcaciones a organizaciones pesqueras y acuícolas. Entregándose a las que cumplan con los requisitos de las Reglas de Operación y lo dispuesto en esta Convocatoria."

El apoyo será en especie del sesenta por ciento (60%) sin rebasar el monto máximo que será de \$ 124,353.00 (ciento veinticuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N) por motor, sin incluir IVA, y sin poder duplicarse en un mismo ejercicio fiscal.

El cuarenta por ciento (40%) restante será aportado por el Beneficiario, cuyo monto máximo será de \$82,902.00 (Ochenta y dos mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), sin incluir IVA.

La entrega del apoyo será, previa entrega del cuarenta por ciento (40%) a una cuenta bancaria previamente establecida por la SAyF y señalado en el convenio de formalización establecido en esta Convocatoria en el punto 3 del inciso d) **Mecánica de Operación**: "En dicho convenio, se establecerá el periodo y la forma de entrega del apoyo".

b) Fecha de inicio y extinción del plazo para la solicitud de beneficiarios.

Las ventanillas para el presente programa estarán abiertas a partir del día 22 de enero hasta el 2 de febrero del 2021, cuando será el cierre para recibir solicitudes.

Durante este período, y tal como lo indican las Reglas de Operación de este programa en su punto 3.2.1.- **LUGAR DE ATENCIÓN**. "Los Beneficiarios de este programa podrán dirigirse con el personal que labora en las oficinas de la SPyA, ubicadas en la planta baja del Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena, Desarrollo Urbano Tres Ríos, 80020 Culiacán Rosales, Sinaloa, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

c) Requisitos de las solicitudes.

De acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación en el primer párrafo de su punto "2.3.- **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**. La SPyA atendiendo a la igualdad de condiciones, y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal dará trámite a las solicitudes de los

beneficiarios que cumplan con los requisitos que les requiera mediante la convocatoria que expedirá para el presente programa."

Los requisitos son:

1. Solicitud por escrito, señalando fecha de emisión, razón social y domicilio del solicitante y la firma autógrafa de los representantes. D (Anexo 1).
2. Copia de la Clave del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura con que cuenta el solicitante.
3. Copia del Permiso de Pesca y/o Concesión vigente.
4. Copia de Acta constitutiva debidamente protocolizada y registrada.
5. Copia de la Clave Única del Registro de Población, de los representantes del grupo de trabajo.
6. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
7. Copia de identificaciones oficiales con fotografía o constancia de identidad emitida por una autoridad local con facultades para ello, de los representantes.
8. Copia de comprobante de domicilio reciente de los representantes (en caso que aplique).
- 9.- Copia del Poder Notarial actualizado, del representante legal de la organización
- 10.- CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

En caso de presentarse alguna eventualidad, queda a consideración de la institución receptora de la documentación descrita la resolución de dicha situación

d) Mecánica de Operación.

El Programa para su operación tendrá las etapas siguientes:

1. Acreditación de la documentación: Las solicitudes deberán ser acompañadas por la documentación que acredite lo contemplado en el inciso c) **Requisitos de las solicitudes** de la presente convocatoria, y serán atendidas en las ventanillas de la SPyA, en donde se turnarán a la Dirección de Infraestructura Pesquera para acreditar que se cumple con lo solicitado.
2. Formalización de apoyos: Lo apoyos serán formalizados mediante la firma de un convenio entre las partes interesadas (SPyA y Beneficiarios). En dicho convenio, se establecerá el periodo y la forma de entrega del apoyo.
3. Control y Seguimiento: El personal asignado por la Dirección de Infraestructura Pesquera dará seguimiento y podrá realizar visitas de supervisión, ya sea a solicitud de los pescadores y/o el acuicultor y/o por instrucción de la SPyA.

e) Sanciones.

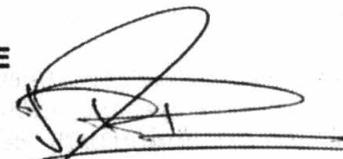
La utilización de los recursos destinados para el presente programa deberán aplicarse correctamente, único y exclusivamente para el proyecto que fueron aprobados.

Cuando el Beneficiario incurra en falta a la disposición del párrafo anterior, los derechos del presente programa y cualquier otro beneficio que pudiera recibir por parte de la SPyA, le serán suspendidos hasta por 3 ejercicios fiscales. La autoridad normativa tendrá la obligación de turnar al infractor ante la autoridad correspondiente, para deslindar responsabilidades.

ATENTAMENTE



LIC. MARIBEL CHOLLET MORAN
SECRETARIA DE PESCA Y
ACUACULTURA



C. JUAN RICARDO ROMERO PEÑA
SUBSECRETARIO DE PESCA



C. CARLOS NOÉ CONTRERAS MENDOZA
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA



LIC. HAUDOLY LOZOYA HERNANDEZ
SECRETARIA TECNICA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE APOYO A ORGANIZACIONES PESQUERAS Y ACUICOLAS EN LA ADQUISICIÓN DE MOTORES PARA EMBARCACIONES EN EL ESTADO DE SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

**ANEXO 1****(Membrete de la Organización)**

Lugar, Municipio (fecha)

LIC. MARIBEL CHOLLET MORAN,
SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA
PRESENTE.—

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, en calidad de presidente del Consejo de Administración de la (NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN), que realizamos la actividad pesquera en (NOMBRE DEL MUNICIPIO Y/O COMUNIDAD), de la manera más atenta le presentamos la SOLICITUD para ser incluidos en el Programa (NOMBRE DEL PROGRAMA) para beneficiar a las siguientes sociedades cooperativas pesqueras afiliadas a esta organización:

- 1.-
- 2.-
- 3.- ...

Por lo anteriormente expuesto, proporcionamos los siguientes datos de la organización:

- a) Nombre, Denominación o razón social de quien o quienes promuevan.
- b) Nombre del representante legal
- e) RFC.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- e) Correo electrónico.
- f) Teléfono.

Sin otro particular momento, le agradezco su atención al presente, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)



CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

XXX, Sinaloa, a XX de XX de 2021.

C. Maribel Chollet Morán
Secretaria de Pesca y Acuicultura
P R E S E N T E

Por la presente el que suscribe _____,
con R.F.C. _____, hago constar y bajo protesta de decir verdad, que
cumpló con los requisitos señalados por la Convocatoria.

Asimismo, manifiesto que la documentación que presento es auténtica.

Atentamente

Protesto lo necesario

(Nombre)

De acuerdo a lo estipulado en el punto **3.1. Expedición de Convocatoria**, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Pesca Deportiva para el Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2021, es que se emite la:

CONVOCATORIA:

Para organizadores y promotores de torneos de pesca deportiva en el estado de Sinaloa, que deseen participar en el **PROGRAMA DE APOYO A LA PESCA DEPORTIVA PARA EL ESTADO DE SINALOA, EJERCICIO FISCAL 2021.**

a) Características del apoyo.

Tal como lo estipulan las Reglas de Operación del Programa, en su punto **"2.3.- TIPO DE APOYOS.** Los apoyos serán en especie que podrán ser las siguientes: Trofeos, cañas, carretes, señuelos, salvavidas, gorras, playeras botiquín especial de primeros auxilios y demás que se necesiten para fomentar y promover los torneos de pesca deportiva, entregándose a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de las Reglas de Operación y lo dispuesto en esta convocatoria."

b) Fecha de inicio y extinción del plazo para la solicitud de beneficiarios.

Las ventanillas para el presente programa estarán abiertas los días 22 de enero al 02 de febrero del año 2021, cuando será el cierre para recibir solicitudes.

Durante la fecha que las ventanillas permanezcan abiertas, y tal como lo indican las Reglas de Operación de este Programa en su punto **3.2.1.- LUGAR DE ATENCIÓN.** "Los Beneficiarios de

este programa podrán dirigirse con el personal que labora en las oficinas de la SPyA, ubicadas en el segundo piso del Palacio de Gobierno, sito en Avenida de los Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, en Culiacán, Sinaloa, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

c) Requisitos de las solicitudes.

De acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación en el primer párrafo de su punto "2.3.- CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD. La SPyA, atendiendo a la igualdad de condiciones y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal, dará trámite a las solicitudes de los beneficiarios que cumplan con los requisitos que les requiera mediante la convocatoria que expedirá para el presente Programa".

Los requisitos son:

Personas físicas:

1. Solicitud por escrito, señalando lugar, fecha y firma autógrafa del solicitante;
2. Convocatoria y reglamento del torneo;
3. Copia de identificación oficial (INE) del solicitante;
4. Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante;
5. Copia de comprobante de domicilio reciente del solicitante;y,
6. Carta Bajo protesta de Decir Verdad

Personas morales:

1. Solicitud por escrito, señalando lugar y fecha, razón social y firma autógrafa del o los representantes;
2. Convocatoria y reglamento del torneo;
3. Copia de acta constitutiva;
4. Poder notarial del representante legal;
5. Copia de INE del representante legal;

6. Clave Única del Registro de Población (CURP) del representante legal;
7. Comprobante de domicilio de la organización solicitante;
8. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la organización solicitante.
9. Carta Bajo protesta de Decir Verdad
 - En caso de presentarse alguna eventualidad queda a consideración de la institución recepcionante de la documentación descrita, la resolución de dicha situación.

d) Mecánica de Operación.

El Programa para su operación tendrá las etapas siguientes:

1. **Acreditación de la documentación:** Las solicitudes deberán ser acompañadas por la documentación que acredite lo contemplado en el inciso c) **Requisitos de las solicitudes** de la presente convocatoria, y serán atendidas en las ventanillas de la SPyA, en donde se turnarán a la Subsecretaría de Pesca a través de la Dirección de Pesca Deportiva para acreditar que se cumple con lo solicitado.
2. **Formalización de apoyos:** Los apoyos serán entregados a los beneficiarios en los torneos de pesca deportiva que realicen.
3. **Control y Seguimiento:** La Subsecretaría de Pesca a través de la Dirección de Pesca Deportiva dará seguimiento y asistirá a los torneos que se realicen.

e) Sanciones.

La utilización de los recursos destinados para el presente programa deberá aplicarse única y exclusivamente para el proyecto que fueron aprobados.

Cuando el Beneficiario incurra en falta a la disposición del párrafo anterior, los derechos del presente programa y cualquier otro beneficio que pudiera recibir por parte de la SPyA, le serán suspendidos hasta por 3 ejercicios fiscales. La autoridad normativa tendrá la obligación de turnar al infractor ante la autoridad correspondiente, para deslindar responsabilidades.

ATENTAMENTE



LIC. MARIBEL CHOLLET MORÁN
SECRETARIO DE PESCA Y
ACUACULTURA



**LIC. JUAN RICARDO ROMERO
PEÑA**
SUBSECRETARIO DE PESCA



**LIC. CARLOS NOÉ CONTRERAS
MENDOZA**
SUBSECRETARIO DE
ACUACULTURA



**LIC. HAUDOLY LOZOYA
HERNÁNDEZ**
SECRETARIA TÉCNICA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE APOYO A LA PESCA DEPORTIVA PARA EL ESTADO DE SINALOA, EJERCICIO FISCAL 2021.



SINALOA
SECRETARÍA DE
PESCA Y ACUACULTURA

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

XXX, Sinaloa, a XX de XX de 2021.

C. Maribel Chollet Morán

Secretaria de Pesca y Acuicultura

PRESENTE

Por la presente el que suscribe

_____, con R.F.C.

_____, hago constar y bajo protesta de decir verdad, que
cumpló con los requisitos señalados por la Convocatoria.

Asimismo, manifiesto que la documentación que presento es
auténtica.

Atentamente

Protesto lo necesario

(Nombre)

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

El Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado del Estado de Sinaloa, denominado Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 33, 37, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 456 reformado mediante Decreto diverso Número 512, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 128 de fecha 23 de octubre de 2020, así como los Lineamientos para que las Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas, Organizaciones Estatales del Transporte de Mayor Representación en el Estado de Sinaloa, se acrediten ante el Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa y considerando que:

1. Conforme al artículo 33 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, tiene la obligación de establecer en el ámbito de su competencia un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual tendrá como objetivo general: vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que deben observarse en la administración de los recursos que se destinen a obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, teniendo como tarea fundamental participar directamente en la Planeación, presupuestación, programación, supervisión, evaluación, licitación, contratación, ejecución, finiquito y puesta en operación de un proyecto de obra pública.
2. Es preciso señalar que dicho Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en correspondencia a lo previsto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa deberá integrar en su constitución con 3 ciudadanos propuestos por asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas, por las organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, debidamente acreditadas ante el Órgano Interno de Control correspondiente.
3. Que los ciudadanos integrantes de los Comités de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas durarán en su encargo dos años y serán elegidos por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local

ENE. 20

RBO. 10.314943

Anticorrupción, a través de un proceso público y transparente en el que se pondere su reconocimiento público, honestidad, independencia, carácter ciudadano y conocimientos en la materia.

4. Que para efectos de la acreditación el artículo cuarto transitorio del decreto 456 de fecha el 11 de junio de 2020 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 07 de septiembre de 2020 mismo que fue reformado por decreto diverso numero 512 el día el 15 de octubre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 23 de octubre de 2020 precisa que los Órganos Internos de Control de las instituciones, deberán emitir lineamientos o reglas procedimentales para los efectos de la acreditación de las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas y organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado referidos.
5. Que el pasado 14 de diciembre de 2020, este Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, emitió los lineamientos para la acreditación que refiere la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los cuales se establece en su Lineamiento Segundo que los Órganos Internos de Control emitirán la convocatoria correspondiente al proceso de acreditación referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

El Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, invita a las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas y organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, interesadas en presentar ante el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa sus propuestas para la integración de ciudadanos en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, a participar en



el proceso de registro para acreditación a que refiere la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES.

Las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas y organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa interesadas en presentar ante el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa sus propuestas para la integración de ciudadanos en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta misma convocatoria y realizar su solicitud de registro.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONOVOCATORIA.

El proceso tiene como propósito registrar ante el Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, a las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas y organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa en cumplimiento de lo previsto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERA. REQUISITOS.

Las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas y organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa interesadas en presentar ante el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa sus propuestas para la integración de ciudadanos en el Comité de Obras Públicas y



Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de Registro por escrito en el que conste correo electrónico para efectos de notificaciones relacionadas con el proceso de acreditación;
- II. Original y copia simple para su cotejo del Acta Constitutiva y Estatutos debidamente protocolizados ante Fedatario Público;
- III. Original y copia simple para su cotejo de la constancia de Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- IV. Original y copia simple legible para su cotejo del documento en el que consten las facultades de representación legal;
- V. Original y copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía del representante o apoderado legal, para su cotejo (Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, o forma migratoria tratándose de representantes o apoderados legales con nacionalidad extranjera);
- VI. Copia simple del comprobante de domicilio, legal o fiscal, con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud del Registro (recibos de predial, luz, agua o teléfono);
- VII. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal;
- VIII. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante copia de último pago de la obligación respectiva;
- IX. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones de cuotas de seguridad social, lo cual acreditará mediante copia de último pago de la obligación respectiva;
- X. Escrito firmado por el representante o apoderado legal, dirigido al Titular del



- Órgano Interno de Control, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que conoce las responsabilidades y alcances de la figura del Ciudadano integrante del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XI. Las organizaciones empresariales deberán presentar el registro de la cámara de comercio a la cual pertenezcan;
- XII. Los colegios de profesionistas deberán presentar su constancia de registro ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XIII. Las instituciones académicas deberán acreditar Clave de Centro de Trabajo otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal o la autoridad educativa estatal; y
- XIV. Tratándose de las organizaciones de transporte deberán presentar los documentos idóneos que acrediten su mayor representación en el Estado de Sinaloa.

La documentación, así como sus anexos, deberán presentarse en original y copia, éstos últimos debidamente foliados y firmados por los interesados.

En los casos en que, a juicio del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, alguno de los requisitos presente deficiencias, no se considere idóneo o se omita su entrega, se hará del conocimiento del interesado y se le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas los remita digitalizados a través del correo electrónico cvive@sinaloa.gob.mx

CUARTA. PLAZOS Y HORARIOS PARA EL REGISTRO.

Las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas y organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa interesadas en participar deberán entregar la documentación referida en la Base Tercera de esta Convocatoria para solicitar su registro los días hábiles comprendidos del **25 al 29 de enero de 2021** ante el Órgano Interno de



Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, con horario de **9:00 a 14:00 horas**. El registro concluirá a las 14:00 horas del último día.

En caso de que se reciba una solicitud de registro fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la documentación se tendrá por no presentada.

Las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas y organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa interesadas podrán comunicarse al número telefónico y la cuenta de correo electrónico que a continuación se indican:

Correo electrónico: cvive@sinaloa.gob.mx

Teléfono: 6677144040 y 6677144146 ext. 13

QUINTA. ACREDITACIÓN.

El Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa evaluará el cumplimiento de los requisitos para la acreditación correspondiente. Aquellos participantes que cumplan con los requisitos de esta Convocatoria se les expedirá Constancia de Acreditación, la que les será debidamente notificada y quedarán formalmente registrados ante el Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa.

SEXTA. VIGENCIA.

La Constancia de Acreditación tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su notificación.

La presente Convocatoria se expide y firma por la **Licenciada Carmen Aylin García Martínez** Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo el día dieciocho del mes de enero del dos mil veintiuno. **Rubrica.**

Carmen Aylin García M.



INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA
 RENDIMIENTOS GENERADOS DEL AHORRO SOLIDARIO
 MES DE DICIEMBRE DEL 2020**

MES	RENDIMIENTO	
	EN EL PERIODO	ANUAL SIMPLE
DICIEMBRE	0.34%	4.06%



090047175072080200
 INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA / EJERCICIO 201
 Blvd Constitucion 1020
 Jorge Ahumada CULBACAN
 Culiacan MEXICO C.P. 90200

ESTADO DE CUENTA DE VALORES

Contrato: 47175-5
 Periodo: Del 1 al 31/Dic/2020
 RFC: IPE090401185
 CURP:
 No. Referencia: 47175500 - 6H

INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

INFORME DE RESULTADOS	Del Mes	Del Año
Rendimiento en el periodo	0.34%	5.47%
Rendimiento anual simple	4.06%	5.47%
RENDIMIENTO PONDERADO		
Rendimiento en el periodo	0.34%	
Rendimiento Neto	0.34%	
Rendimiento Neto Anual	4.00%	

**NOTA.- Información dada por Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A de C.V.,
 Grupo Financiero Banorte.**

ATENTAMENTE

**M.C. JULIO GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILAR
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES
 DEL ESTADO DE SINALOA**

PODER LEGISLATIVO ESTATAL
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción VI, 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX y 9 fracciones XI y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, éste es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

En atención con lo previsto por el artículo 22 fracción I, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

El diverso numeral 23 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, prevé que el Auditor Superior será auxiliado, para el cumplimiento de sus funciones, por el Sub-Auditor Superior, los Auditores Especiales, así como las Unidades, Direcciones, los Jefes de Departamentos, Supervisores, Auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Así también, los artículos 8, fracción I y 55 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, disponen que este ente de fiscalización superior, tiene como atribución establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado y Municipios, y que para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, el Auditor Superior del Estado, por escrito, fijará las normas, técnicas y procedimientos a que deban sujetarse, las visitas, inspecciones y auditorías, los que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan.

En ese tenor, en virtud de los efectos de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO**

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA MISMA DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), y posteriormente el día 26 de junio de 2020 se publicó en el referido medio de difusión oficial un diverso Acuerdo mediante el cual se modificaron, adicionaron y suprimieron diversas disposiciones de los citados lineamientos, mismos que a la fecha se encuentran vigentes toda vez que la referida contingencia no ha culminado.

Ahora bien, tomando en consideración la evolución de la pandemia resulta indispensable continuar implementando medidas que garanticen la protección de la salud de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, personal de los entes fiscalizables y la ciudadanía en general, especialmente en las auditorías que se llevan a cabo por parte de este ente de fiscalización superior, razón por la cual en el ejercicio fiscal 2021 se continuarán aplicando los Lineamientos para el Cumplimiento de las Funciones y Atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como para el Desempeño de las Labores de los Servidores Públicos adscritos a la misma durante la Contingencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19); en ese orden de consideraciones, en virtud de que en dichos Lineamientos en su artículo 20, contenido en el CAPÍTULO V que se denomina "REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019", se establece que las disposiciones previstas en el capítulo de mérito resultan aplicables para las auditorías que se llevarían a cabo en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2020, se hace necesario su modificación.

Asimismo, cabe haber la precisión que las disposiciones que rigen la actuación de este ente de fiscalización superior son las que contempla la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como su Reglamento Interior; sin embargo, ante la necesidad de implementar las medidas adicionales que prevengan riesgos de propagación del virus, con sustento en los preceptos constitucionales, legales y acuerdos invocados, y únicamente para efecto del periodo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA MISMA DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican el Capítulo V y el artículo 20, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR

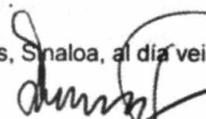
Artículo 20.- Las disposiciones previstas en este capítulo resultan aplicables para las auditorías, visitas, inspecciones y cualquier otra diligencia que lleven a cabo la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Desempeño, a efecto de cumplir con la revisión y fiscalización superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para efecto de su difusión, máxima publicidad y cumplimiento.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veintiuno de enero de dos mil veintiuno.


Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera.
Auditora Superior del Estado de Sinaloa.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACUERDO DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA QUE REFORMA EL ACUERDO RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y EL PÚBLICO EN GENERAL, EMITIDO EL 03 DE AGOSTO DE 2020, EN RELACIÓN CON LA AUDIENCIA QUE SOLICITEN LAS PARTES EN UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS.

ANTECEDENTES

- I. A principios de marzo de 2020, ante los altos niveles de propagación y gravedad del COVID-19, la Organización Mundial de la Salud caracterizó al nuevo coronavirus como una pandemia. Este organismo internacional, así como las autoridades nacionales de diversos países, como el caso de México, declararon que COVID-19 era una enfermedad infecciosa que ponía en riesgo la salud de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
- II. En consecuencia, el 17 de marzo de 2020, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa emitió un acuerdo relativo a la implementación de medidas que garantizarán la prestación adecuada de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos de la institución y personas que acudirían a sus instalaciones; en dicho acuerdo se estableció que se continuara con el desarrollo de las funciones esenciales, por lo que las actividades jurisdiccionales y administrativas se realizarían con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales exceptuando a las personas que formen parte de los grupos de riesgo, cumpliendo en todo momento con las medidas preventivas ordenadas por las autoridades sanitarias, la suspensión de actividades académicas, congresos, convenciones y cualquier otro foro que implicará la concentración de personas pudiéndose llevar estas a través de medios electrónicos, acceso restringido a las sesiones públicas del Pleno y la implementación de filtros sanitarios para ingresar al inmueble del Tribunal.
- III. El 21 de marzo de 2020, en conferencia nacional, la Secretaría de Salud del Gobierno de México anunció la puesta en marcha del programa "Jornada Nacional de Sana Distancia", que iniciaría el 23 de marzo de 2020 y concluiría el 19 de abril del mismo año, con la finalidad específica de suspender temporalmente actividades no esenciales y, sobre todo, poniendo énfasis en que todos debíamos quedarnos en casa para impedir la proliferación de contagios por el nuevo coronavirus, sin embrago, ante el

incremento de los contagios por COVID-19 en nuestro país, el 16 de abril de este mismo año, la "Jornada Nacional de Sana Distancia" fue extendida hasta el 30 de mayo del presente año.

- IV. Por lo anterior, el 24 de marzo de 2020, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa emitió acuerdo para suspender de manera temporal, del 24 de marzo al 19 de abril de este año, las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, con el propósito de evitar la reunión de personas y cuidar en todo momento su salud e integridad. Con motivo de dicha suspensión de labores, tampoco correrían plazos y términos jurisdiccionales en los asuntos competencia de este Tribunal, no se recibirían promociones ni se realizarían audiencias o sesiones del Pleno; acuerdo que fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de marzo de 2020.
- V. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad Nacional publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), señalando de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
- VI. El 20 de abril del 2020, en virtud de que, la "Jornada Nacional de Sana Distancia" fue extendida por el Gobierno de México, hasta el 30 de mayo del presente año, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, emitió acuerdo para ampliar la suspensión temporal de todo tipo de actividades jurisdiccionales y administrativas, en asuntos que son competencia de este tribunal, del 20 de abril al próximo 30 de mayo de 2020, fecha en la cual concluye la mencionada jornada nacional, acuerdo que fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 22 de abril de 2020.
- VII. Con fecha 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias". Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado Acuerdo.

Que en dicho acuerdo se prevé la reapertura de actividades de una forma gradual y ordenada, considerando tres etapas y conforme a un semáforo semanal por Región, además, la autoridad sanitaria nacional asignará los colores correspondientes a cada localidad, este semáforo fungirá como

indicador para las autoridades locales de salud, las cuales deberán, en última instancia, decidir cómo y en qué momento iniciarán la reapertura de sus actividades económicas, sociales y educativas, protegiendo la salud de sus conciudadanos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 4 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es un órgano autónomo y especializado, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en su materia, y tiene competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales.

SEGUNDO. - Los artículos 25, fracción X, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y 12, fracción XI del Reglamento Interior de este Tribunal, establecen que el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa tiene facultades, entre otras, para implementar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de este órgano jurisdiccional electoral.

TERCERO. - Conforme lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

CUARTO. - La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 132, fracción XVII y XIX Bis, que son obligaciones de los patrones, entre otras, cumplir con el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de salud; cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores y trabajadoras los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria. Asimismo, el artículo 33, fracción I, del Reglamento de Trabajo para el Personal del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, señala que son obligaciones del Tribunal cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes establecidos legalmente.

QUINTO.- Que derivado de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, en las que se establecen las estrategias para la reapertura de actividades, y de los diversos acuerdos dictados por la Presidencia del Tribunal, así como la situación en la que se encontraba el Estado de Sinaloa (semáforo en color rojo) de acuerdo al nivel de contagios generados por el virus SARS-Co.V2 (COVID-19), esta Presidencia emitió, en los meses de junio y julio de 2020, diversos acuerdos mediante los cuales se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas durante dichos meses, con la finalidad de proteger la salud de las y los servidores públicos de la institución, así como de las personas que acuden a nuestras instalaciones.

SEXTO.- El 03 de agosto de 2020 la Presidencia del Tribunal emitió un nuevo Acuerdo con el objetivo de reanudar plazos y términos, tanto administrativos como jurisdiccionales, manteniendo las medidas sanitarias para evitar contagios y desarrollar la función esencial de impartir justicia electoral a través de guardias presenciales mínimas y el trabajo por vía remota mediante el uso de las nuevas tecnologías.

SÉPTIMO.- Dado que a la fecha en el país subsiste la emergencia sanitaria y el Estado de Sinaloa se encuentra en semáforo color naranja, lo que significa que debemos continuar con las medidas de máximo cuidado y de preferencia permanecer en casa, esta Presidencia considera necesario reformar el punto TERCERO del Acuerdo citado en el párrafo anterior, relativo a la audiencia presencial que eventualmente soliciten las partes en un medio de impugnación a los integrantes del Pleno del Tribunal, para privilegiar la comunicación mediante las videoconferencias.

De conformidad con lo antes expuesto, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma el punto TERCERO del Acuerdo dictado por la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa el 03 de agosto de 2020, relativo a la reanudación de plazos y a las medidas preventivas para la protección de las y los servidores públicos del Tribunal y el público en general, para quedar como sigue:

TERCERO. Cuando las partes que intervienen en un medio de impugnación soliciten audiencia con los integrantes del pleno, o bien, cuando alguna autoridad administrativa o jurisdiccional requiera asistir a las instalaciones del Tribunal para cualquier otra diligencia, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación para desarrollar dichas actividades.

Sin embargo, de manera extraordinaria, se podrán llevar a cabo las actividades anteriores de manera presencial, para lo cual se destinará un espacio para que

se realicen dichas audiencias o diligencias, en la fecha y hora que se les asigne, respetando siempre la sana distancia, portando cubrebocas y cumpliendo con las medidas sanitarias y de seguridad que se consideren pertinentes.

Las partes interesadas en solicitar audiencia, deberán comunicarse con el titular de la Secretaría General al teléfono 6673210250 o por medio del correo electrónico sg@teesin.org.mx, quien se coordinará con las magistraturas para revisar las diferentes agendas y programar la audiencia, la cual deberá ser confirmada por parte de los solicitantes.

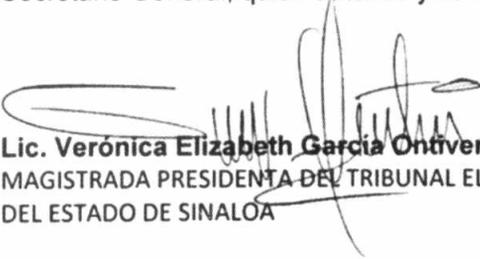
Transitorios

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

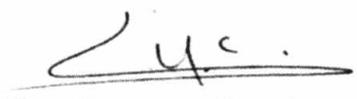
SEGUNDO.- Las medidas establecidas en este acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por parte de las autoridades de Salud, la Presidencia de este Tribunal o la Unidad de Administración y Recursos Humanos.

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página de Internet de este órgano jurisdiccional. Asimismo, notifíquese a todas y todos los servidores públicos del Tribunal por estrados, con fundamento en el artículo 87 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y por oficio a la Sala Superior y Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 20 días de enero de 2021 ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.


Lic. Verónica Elizabeth García Ontiveros
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SINALOA




Mtro. Espartaco Muro Cruz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SINALOA

AYUNTAMIENTOS

Lic. Jesús Estrada Ferreiro, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo bajo la modalidad virtual o a distancia, celebrada el día catorce del mes de enero del año dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, párrafo segundo, 13, 27 fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que con fecha 18 diciembre de 2020, se recibió en las oficinas de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, anexo al oficio con número de folio 2924/2020, de la Secretaría del Ayuntamiento, un expediente administrativo que contenía la Iniciativa de Decreto por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, suscrita por el Lic. Jesús Estrada Ferreiro, Presidente Municipal, con el objeto de que se analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho correspondiera.
2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.
3. Que en relación a las facultades que tienen los municipios para aprobar reglamentos, se encuentran específicamente los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y, 27 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

..."

"Art. 125. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. ...

II. Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos,

J. ENE. 22

Rbo. 10315613

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

...

Artículo 27. *Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:*

...

IV. *Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";*

...

4. *Establecida la competencia del cuerpo colegiado y a efecto de deliberar y resolver lo conducente, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, celebraron reunión de trabajo el día 08 de enero de 2021, en la cual se procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de Iniciativa de Decreto de referencia, a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe el apartado expositivo que sustentó la propuesta:*

"1. El Derecho a un medio ambiente sano es reconocido por instrumentos internacionales como el "Protocolo de San Salvador" adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, mismos que reconocen el derecho fundamental de las personas a un medio ambiente de calidad que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, estableciendo también la obligación de las personas de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Asimismo la Organización de las Naciones Unidas designó el 05 de junio como el "Día Mundial del Medio Ambiente", el cual se celebra cada año desde 1974, bajo un tema en concreto, correspondiendo al año 2018 el tópic de "Sin contaminación por plástico", constituyéndose como un llamamiento a toda la población en favor de esta lucha, con el objetivo de sensibilizar sobre la necesidad de reducir la cantidad de plástico que se vierte en nuestros océanos y las graves consecuencias que no hacerlo tiene en el medio ambiente.

2. En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo quinto, reconoce como derecho humano que toda persona tiene a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Por su parte, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Federal que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otras, las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución; el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, el establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esa Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

3. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su artículo 4° Bis B, se consagra el derecho al medio ambiente sano y la garantía del respeto al mismo a cargo del

Estado, en términos similares a los expresados en la Constitución Federal en su artículo 4o., ya referidos en el punto 2 de este apartado expositivo.

En esta materia, Sinaloa cuenta con dos leyes estatales cuyo objetivo es consignar y proteger el derecho humano al medio ambiente saludable, tanto en lo relativo a la preservación, restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente y desarrollo sustentable, como en lo relativo a la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, siendo éstas la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable y la Ley de Residuos, ambas del Estado de Sinaloa, respectivamente.

Ahora bien, respecto a los dos cuerpos normativos mencionados en el último párrafo del punto próximo pasado, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, consideró pertinente modificar algunas de sus disposiciones, en materia de prohibición de productos de plástico no biodegradables y unicel, y para dicho efecto expidió el Decreto No. 445, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 023, del día 21 de febrero de 2020, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Ley de Residuos y de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa, ello, tomando en consideración que a nivel internacional y nacional se han generado acciones encaminadas a la disminución y eliminación del uso de plásticos, de lo cual a continuación se transcribe un extracto del apartado considerativo del Dictamen aprobado, específicamente "EN LO PARTICULAR", el cual es del contenido literal siguiente:

...

En el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el año 2017, en Bali, Indonesia, lanzaron la campaña #Mareslimpios, con la finalidad de eliminar los productos plásticos, que generan el 90% de basura marina en los océanos del planeta, ello derivado de la Conferencia sobre los Océanos celebrada en ese mismo año.

En el año 2016, la Ciudad de Nueva York emitió una ley para la prohibición del uso de contenedores de unicel para la comida y las bebidas emitidas por los restaurantes.

El Gobierno de México a través de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, en el año 2018 lanzó la campaña "Sin popote está bien", con la finalidad de disminuir el uso indiscriminado del popote, que normalmente es fabricado con material no biodegradable y por lo tanto no se puede reciclar, ocasionando grandes cantidades de basura, que contaminan al ambiente y, daña la flora y la fauna alterando el ecosistema.

También, considerando que el plástico en el medio ambiente se va fragmentando en trocitos cada vez más diminutos que atraen y acumulan sustancias tóxicas, dichos fragmentos contaminan a los mares y costas del planeta y están presentes en prácticamente todos los ecosistemas. El popote está hecho de polipropileno, que es un plástico difícilmente reciclable, originando contaminación por los residuos que desprenden una vez que es arrojado a la basura, además puede tardar más de 100 años en degradarse por completo. De igual forma, una sola bolsa de plástico tarda 150 años en comenzar a degradarse. La contaminación por plásticos no es un problema solo de gestión de residuos, sino de mal diseño, por ello se propone reducir el consumo de plástico, y mejorar la gestión de reciclaje, tanto a nivel industrial como individual.

Los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas han realizado medidas legislativas para prohibir y restringir el uso de las bolsas y popotes de plástico no biodegradables.

..."

Es por lo que con las bases de carácter nacional internacional y nacional, así como el derecho comparado con otros Estados de nuestro país, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, consideró pertinente adoptar medidas concretas para reducir el uso de plástico no biodegradable y acabar con la contaminación por su consumo.

Es dable señalar también, que en el apartado transitorio del Decreto antemencionado, se establecieron plazos distintos para que de forma gradual comience su vigencia la prohibición de los productos de plástico no biodegradable, así también se dispone en dicho apartado que el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar campañas en comunicación y concientización dirigidas a la industria, comercio y población en general sobre el impacto negativo del abuso en el consumo de plástico no biodegradable, y las alternativas que existen para evitarlo, incluyendo su reutilización y reciclaje.

5. En ese orden de ideas, y atendiendo lo que ahora dispone la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa, en materia de eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso; así como en relación a las facultades concurrentes del Estado y los Municipios relativas a los actos de inspección y vigilancia, respectivamente, en lo que respecta al ámbito competencial que le corresponde al Municipio de Culiacán, en concordancia con lo que actualmente establece la legislación estatal, es menester armonizar nuestro marco normativo atendiendo el principio de legalidad, lo cual se traduce en que la actuación y desempeño de los servidores públicos por mandato constitucional, está sujeto a lo que estrictamente le autoriza la ley, es decir, no puede ser ni omiso, ni excesivo respecto del ejercicio de las atribuciones que el ordenamiento legal le confiere, por lo que derivado de las modificaciones a las multicitadas leyes, y con base en los razonamientos antes expuestos, se considera necesario la expedición de disposiciones administrativas de carácter general aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Con lo anterior, se atenderá cabalmente lo que ahora establece la legislación estatal, toda vez que son de meritorio conocimiento de este Gobierno Municipal, las consecuencias provocadas por la contaminación, entre cuyas causas se encuentran aquellas derivadas de utilización de plásticos de un solo uso, y que para contenerlas y detenerlas es necesario se frene su producción, raíz del problema; estas acciones imperativas a fin lograr un verdadero cambio y futuro más sano y proteger nuestros mares, familias y comunidades, así como el medio ambiente.

Por último, y en lo que respecta al carácter, denominación, objeto y reglas que se pretende dar y que contengan las disposiciones administrativas propuestas a través de la presente iniciativa, tiene como origen y motivación atender de manera especial e individual, un tema de gran calado como lo es la eliminación del plástico no biodegradable, siendo necesario para ello prohibir su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en nuestro Municipio; por ello mediante el ordenamiento municipal propuesto se pretende encausar los esfuerzos del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de su respectiva competencia y por conducto de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal, se desarrollen campañas de comunicación y concientización dirigidas a industrias, comercios y población en general sobre el impacto negativo del abuso en el consumo del plástico no biodegradable, y las alternativas que existen para evitarlo, incluyendo su reutilización y reciclaje, así como también se lleven a cabo las funciones de inspección y vigilancia en los establecimientos comerciales y de servicios a fin de garantizar se cumpla con el mandato legal que prohíbe la entrega a título gratuito u oneroso de productos de plástico no biodegradables en los términos que en estas disposiciones estará establecido.

Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que dentro sus facultades está la de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

En esa tesitura, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su artículo 125, fracción II, establece que son facultades de los ayuntamientos aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

Bajo esas premisas Constitucionales, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en su artículo 3, determina que los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, por lo que en ejercicio de esta atribución el Municipio de Culiacán, está facultado para aprobar y expedir las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, dentro de esta jurisdicción territorial."

5. En ese tenor, la referida iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, el día 08 de enero del presente año, por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, además de que con ello se armoniza nuestro marco normativo municipal, en relación a las facultades concurrentes otorgadas al Estado de Sinaloa y sus Municipios en la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa, turnándose dicho Dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión ordinaria de cabildo del día 14 de enero de 2021.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 20

Por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, párrafo segundo, 13, 27 fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por los artículos 4o. párrafo quinto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis B, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I Bis, XXIV Bis, 74 fracción VI incisos del a. al f., 74 Bis fracciones de la I a la IV, 89 y 115 fracciones VIII y XI de la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa; 11 fracciones VIII Bis y VIII Bis A de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa; se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES PARA LA ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO NO BIODEGRADABLE, PROHIBIENDO SU COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA

PRIMERA. Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las presentes disposiciones, las cuales registrarán en la circunscripción territorial del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis B, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I Bis, XXIV Bis, 74 fracción VI incisos del a. al f., 74 Bis fracciones de la I a la IV, 89 y 115 fracciones VIII y XI de la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa; 11 fracciones VIII Bis y VIII Bis A de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa; las presentes disposiciones administrativas atienden a la obligación a cargo del Municipio de garantizar el derecho humano a un medio ambiente saludable, con el fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, con la cooperación de los individuos, grupos y colectividad de personas que son corresponsables en el mantenimiento de este equilibrio.

TERCERA. De conformidad con la legislación estatal en materia de residuos invocada en la disposición próxima pasada, para efectos de las presentes disposiciones administrativas, se entenderá por:

- I. Biodegradable: La propiedad de un material consistente en su capacidad para ser desintegrado en por lo menos un 90% de su masa total en un plazo máximo de 360 días naturales, a partir de su descomposición por la acción de microorganismos, en elementos que se encuentran en la naturaleza, tales como dióxido de carbono, agua, componentes inorgánicos o biomasa; y,
- II. Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica.

CUARTA. El Ayuntamiento de Culiacán, emite las presentes disposiciones administrativas con el fin de otorgar cumplimiento al mandato legal que faculta a los Municipios del Estado de Sinaloa, para realizar actos de inspección y vigilancia que correspondan a efecto de verificar en los establecimientos comerciales y de servicios la eliminación de productos de plástico no biodegradable, estableciéndose con carácter prohibitivo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso, en los términos de la legislación invocada y de las presentes disposiciones.

QUINTA. Se privilegiará el interés general sobre el particular, es decir, el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. En ese sentido, cualquier persona podrá denunciar ante este Gobierno Municipal, las conductas que considere infringen las presentes disposiciones administrativas en los términos que en las mismas se establecen.

SEXTA. El Municipio en el ámbito de su respectiva competencia y por conducto de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberá desarrollar campañas de comunicación y concientización dirigidas a industrias, comercios y población en general sobre el impacto negativo del abuso en el consumo del plástico no biodegradable, y las alternativas que existen para evitarlo, incluyendo su reutilización y reciclaje.

SÉPTIMA. Son autoridades competentes para la aplicación de las presentes disposiciones, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Culiacán;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable;
- VI. La Dirección de Medio Ambiente; y,

VII. La Coordinación de Inspección y Vigilancia.**OCTAVA.** Corresponden al Ayuntamiento de Culiacán, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que se cumplan las presentes disposiciones administrativas, por conducto de las dependencias relacionadas con su aplicación;
- II. Emitir las normas complementarias que se requieran, en su caso, para una efectiva ejecución de las presentes disposiciones;
- III. Requerir la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en aquellos casos que se considere necesario para llevar a cabo la vigilancia de las conductas previstas en las presentes disposiciones administrativas; y,
- IV. Las demás que establezcan en esta materia la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

NOVENA. Corresponden al Presidente Municipal, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las políticas públicas que tiendan al mejor cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ley a los Municipios en materia de eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso, en esta circunscripción territorial;
- II. Ordenar la elaboración y difusión de campañas y programas que tengan como propósito lo siguiente:
 - a. Reducir paulatinamente hasta eliminar el uso de plásticos no biodegradables, con la finalidad de promover el consumo de plástico que sea por lo menos noventa por ciento biodegradable, que utilice la industria, el comercio o establecimientos de servicio y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías; e,
 - b. Informar y fomentar la educación ambiental de los habitantes del municipio, sobre los beneficios que genera tener un medio ambiente sano, la utilización de productos biodegradables, reciclables y reutilizables.
- III. Proponer y suscribir, en su caso, los convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, relativos a eficientar y colaborar en lo que respecta a las facultades concurrentes que en materia de actos de inspección y vigilancia corresponden a ambos órdenes de gobierno para una efectiva aplicación de la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa en materia de eliminación y prohibición del uso de plásticos no biodegradables; en ese mismo sentido, en lo referente a la promoción de las campañas de concientización que se deben implementar en los establecimientos comerciales y de servicios sobre los beneficios que genera tener un medio ambiente sano, la utilización de productos biodegradables, reciclables y reutilizables; y,
- IV. Las demás que establezcan en esta materia la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA. Corresponden al Secretario del Ayuntamiento, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar los esfuerzos de las dependencias y organismos que intervengan en la aplicación de estas disposiciones administrativas, a fin lograr un eficiente y eficaz cumplimiento respecto a la eliminación de productos de plástico no biodegradable en este Municipio, mediante la prohibición de su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso.
 - II. Vigilar el desempeño de las funciones que en esta materia tiene encomendada la Coordinación de Inspección y Vigilancia, y girar las instrucciones que resulten necesarias para dicho efecto; y,
 - III. Las demás que establezcan en esta materia la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.
- 

DÉCIMA PRIMERA. Corresponden al Tesorero Municipal, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Determinar los créditos fiscales emanados de las sanciones administrativas, impuestas por la Dirección del Medio Ambiente, derivadas de la aplicación de las presentes disposiciones administrativas;
- II. Ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en caso de ser necesario;
- III. Instruir a las Direcciones y personal a su cargo para el cumplimiento de las atribuciones derivadas de estas disposiciones administrativas; y,
- IV. Las demás que establezcan en esta materia la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA SEGUNDA. Corresponden al Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Atender las instrucciones del Ejecutivo Municipal en relación a las políticas públicas, campañas y programas en materia de eliminación de productos de plástico no biodegradable, así como en lo relativo a la prohibición de su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso, en esta circunscripción territorial;
- II. Instruir y vigilar a la Dirección de Medio Ambiente a efecto de que otorgue el debido cumplimiento de las presentes disposiciones administrativas;
- III. Proponer estrategias que conlleven a la eficiente y eficaz aplicación de las presentes disposiciones administrativas;
- IV. Las demás que establezcan en esta materia la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA TERCERA. Corresponden al Director del Medio Ambiente, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo campañas de concientización y la ejecución de programas que tengan como fines lo siguiente:
 - a. Reducir paulatinamente hasta eliminar el uso de plásticos no biodegradables, con la finalidad de promover el consumo de plástico que sea por lo menos noventa por ciento biodegradable, que utilice la industria, el comercio o establecimientos de servicio y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías; e,
 - b. Informar y fomentar la educación ambiental de los habitantes del municipio, sobre los beneficios que genera tener un medio ambiente sano, la utilización de productos biodegradables, reciclables y reutilizables.
- II. Exigir a los establecimientos comerciales y de servicios que hagan uso de los productos plásticos señalados en la fracción anterior, y que cumplan con su deber de implementar una campaña permanente de concientización sobre los beneficios que genera tener un medio ambiente sano, la utilización de productos biodegradables, reciclables y reutilizables;
- III. Recibir las denuncias que por presuntas transgresiones a las presentes disposiciones administrativas hagan llegar los particulares que se consideren afectados;
- IV. Ordenar las visitas de inspección a establecimientos comerciales y de servicio, a fin de verificar se cumpla con lo previsto en las presentes disposiciones administrativas, con los requisitos y bajo las formalidades establecidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa;

- V. Solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en aquellos casos que considere necesaria la presencia de los elementos policiales para el desahogo de las visitas de inspección;
- VI. Recibir las actas de visita emitidas por el personal de la Coordinación de Inspección y Vigilancia, valorarlas, y substanciar el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- VII. Emitir la resolución administrativa definitiva e imponer, en su caso, la sanción o sanciones que correspondan en términos de las presentes disposiciones administrativas y con observancia a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- VIII. Remitir a la Tesorería Municipal las resoluciones y las sanciones impuestas en observancia de las presentes disposiciones administrativas, para la determinación de los créditos fiscales respectivos y su ejecución; y,
- IX. Las demás que establezcan en esta materia la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA CUARTA. Corresponden al Coordinador de Inspección y Vigilancia, a través de sus inspectores, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y dar atención inmediata a las órdenes de visita emitidas por la Dirección del Medio Ambiente en cumplimiento a las presentes disposiciones administrativas;
- II. Efectuar las visitas de inspección a los lugares que se hubieren señalado en las respectivas órdenes de visita, cumpliendo con las formalidades que para el desarrollo de la visita y elaboración de las actas respectivas dispone el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- III. Actuar de inmediato y de oficio cuando se tenga conocimiento directo de la comisión de una infracción a las presentes disposiciones administrativas de carácter general, emitiendo la respectiva acta de visita de inspección con las mismas formalidades señaladas en la fracción anterior;
- IV. Remitir a la Dirección de Medio Ambiente, de manera inmediata, las actas de visitas domiciliarias levantadas por el personal a su cargo, para la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, tanto aquellas que devengan de una orden de visita como las que se hubieren levantado en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en aquellos casos en que la Dirección de Medio Ambiente haya considerado necesaria su presencia para llevar a cabo determinada diligencia de inspección;
- VI. Elaborar las estadísticas de las visitas de inspección realizadas en cumplimiento a las presentes disposiciones administrativas; y,
- VII. Las demás que establezcan en esta materia la Ley de Residuos y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA QUINTA. En los establecimientos comerciales y de servicios sujetos a estas disposiciones administrativas, se deberá facilitar el acceso a los inspectores, de tal forma que las acciones relativas al motivo de la visita, se realicen de manera óptima y sin molestias a los particulares.

Cuando la persona con quien se entienda la visita, se oponga a la misma, el inspector asentará tales circunstancias en el acta correspondiente, de la cual se dará vista a la Dirección de Medio Ambiente, a efecto

de que se determine lo que en derecho proceda, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

DÉCIMA SEXTA. Queda prohibido en el Municipio de Culiacán la comercialización, distribución o entrega a título gratuito u oneroso, de los productos de plástico no biodegradable siguientes:

- I. Popotes o pajitas;
- II. Bolsas para traslado de mercancías de mercados, tianguis, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, restaurantes, farmacias, establecimientos donde se expendan o suministren y demás puntos de venta o distribución similares, así como las utilizadas para cubrir platos destinados para consumir alimentos;
- III. Platos, vasos, tazas, copas, charolas, recipientes, contenedores, cucharas, tenedores, cuchillos, tapas para vasos, mezcladores o agitadores para bebidas;
- IV. Anillos para agrupar, sostener o cargar envases;
- V. Los productos derivados del poliestireno expandido (PCD o UNICEL); y
- VI. Envases de bebidas fabricadas sin el porcentaje mínimo de contenido de plástico reciclado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las prohibiciones de los productos de plástico no biodegradable establecidas en la disposición administrativa **DÉCIMA SEXTA**, entrarán en vigor conforme se señala a continuación:

Las fracciones I y II se harán exigibles de manera inmediata, a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", exceptuando a los popotes o pajitas adheridos a productos de presentación Tetrapak para la conservación e inocuidad de alimentos, cuya prohibición entrará en vigor el día 15 de febrero de 2021, y también a las bolsas utilizadas para cubrir platos destinados para consumir alimentos, que entrará en vigor el día 13 de octubre de 2021.

Las fracciones III y IV, entrarán en vigor el día 15 de febrero de 2021.

La fracción V, entrará en vigor el día 14 de agosto de 2021.

La fracción VI, a partir del 1 de enero de 2025, para los envases de bebidas fabricados con un porcentaje mínimo del 25% de plástico reciclado, y a partir del 1 de enero de 2028, para los envases de bebidas fabricados con un porcentaje mínimo del 30% de plástico reciclado.

DÉCIMA OCTAVA. De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracciones VIII y XI, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 113 fracciones I y II y 114 fracciones I y II, todos ellos de la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa, se sancionarán las siguientes conductas:

- I. Tratándose de establecimientos que expendan o suministren al público bebidas, en los que se haga entrega de popote de plástico biodegradable sin que medie solicitud expresa del cliente, con amonestación o multa de 20 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción y, en su caso, clausura temporal o definitiva, total o parcial de instalaciones involucradas en la conducta y revocación de las autorizaciones y concesiones correspondientes;
- II. Omitir la colocación de información sobre la contaminación provocada por el uso de plástico y los beneficios de usar productos biodegradables, en lugares visibles de los establecimientos que expendan o los suministren, con multa de 20 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción y, en su caso, clausura temporal o definitiva, total o parcial de instalaciones involucradas en la conducta y revocación de las autorizaciones y concesiones correspondientes, y,
- III. Comercializar, distribuir o entregar, a título gratuito u oneroso, productos de plástico no biodegradable, con multa de 1000 a 10000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, tratándose de infracciones graves y, en su caso, clausura temporal o definitiva, total o parcial de instalaciones involucradas en la conducta y revocación de las autorizaciones y concesiones correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. En contra de los actos de las autoridades municipales, en relación con la aplicación de las presentes disposiciones administrativas de carácter general procede el recurso de revisión, el cual podrá ser presentado por los particulares ante la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, por lo que para su presentación, trámite y resolución se deberán seguir las formalidades previstas en el citado ordenamiento.

Cuando el acto de autoridad a impugnar sea el crédito fiscal determinado, la impugnación se registrará conforme a lo previsto para esos efectos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa.

VIGÉSIMA. El interesado podrá optar por agotar el o los recursos señalados en la disposición anterior, o recurrir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, para lo cual, deberá previamente desistirse del recurso intentado, en su caso.

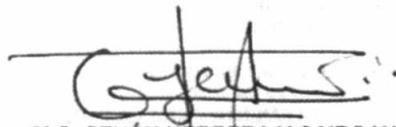
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes disposiciones administrativas de carácter general entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con las salvedades establecidas en la disposición **DÉCIMA SÉPTIMA** en correlación con la **DÉCIMA SEXTA**.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El presente Decreto es dado por el Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo bajo la modalidad virtual o a distancia.


LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

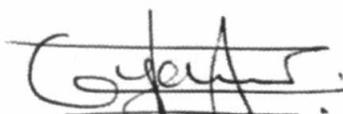


**GOBIERNO DE
CULIACÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.


LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**GOBIERNO DE
CULIACÁN**

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y.

CONSIDERANDOS:

1. Entre las facultades y obligaciones que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, a este Órgano Colegiado de Gobierno, se destaca la contenida en su Artículo 79, relativa a: "Los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general".
2. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos en que es nuestra responsabilidad el participar en la constitución de un mecanismo de inclusión de la participación ciudadana, orientado a promover la transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los distintos tipos de recursos públicos ya sean estos de tipo Federal, Estatal o Municipal, esto a través de los Comités de Contraloría Social, cuyo objetivo en general es buscar involucrar a la ciudadanía en la supervisión, vigilancia y evaluación de las acciones de Gobierno que sean encaminadas al bienestar y desarrollo social de la comunidad.
3. Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 52, celebrada el día 22 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, por lo ha tenido a bien crear el Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social (CCSs) en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
4. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.
5. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 52, celebrada el día 22 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el **REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 20**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.****CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente reglamento reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

El Gobierno Municipal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El área de Contraloría Social dependiente del Síndico Procurador será un mecanismo de inclusión de la participación ciudadana, orientado a promover la transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los distintos tipos de recursos públicos ya sean estos de tipo Federal, Estatal o Municipal. Esta área de Contraloría Social busca involucrar a la ciudadanía en la supervisión, vigilancia y evaluación de las acciones de Gobierno que sean encaminadas al bienestar y desarrollo social de la comunidad.

La Contraloría Social se promoverá de manera activa, conforme a derechos humanos, y el desarrollo integral, socioeconómico, cultural, cívico y ecológico de los ciudadanos de Mazatlán, mediante el fomento de la participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas, una política de gobierno abierto, combate a la corrupción y la mejora continua de la gestión pública gubernamental.

ENE. 22

R60-10315499

Artículo 2. La Contraloría Social actuará bajos los principios rectores constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia.

Teniendo las siguientes funciones:

- I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

Artículo 3. El área de Contraloría Social dependiente del Síndico Procurador deberá tener su ubicación en el mismo domicilio que ocupen las oficinas del Síndico Procurador, dentro del perímetro que conforma el Municipio de Mazatlán.

Artículo 4. Para el ejercicio de la función de la Contraloría Social, el Síndico Procurador tendrá la obligación y facultades emanadas del artículo 39, 39 Bis y 39 Ter de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa:

- I. Promover en su caso, el establecimiento de la Contraloría Social dentro del Ayuntamiento a efecto de que la comunidad participe en el control y vigilancia de las obras públicas y demás acciones del Gobierno Municipal;
- II. Proporcionar apoyos y asistencia técnica de los Contralores Sociales para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Recibir y atender el reporte de cualquier irregularidad, queja o denuncia que sea presentada por los contralores sociales.

Artículo 5. En cumplimiento del objeto de la Contraloría Social, descrito en el artículo anterior, la Contraloría Social tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Incluir a la ciudadanía en la supervisión y vigilancia de las acciones de Gobierno a aplicarse en el Municipio de Mazatlán, así mismo en la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- II. Promover la participación de la ciudadanía, en los asuntos de interés público asociados a la transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto y mejora de la gestión pública;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en el conocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- IV. Promover en cada sector vecinal (colonia o fraccionamiento) del Municipio de Mazatlán y sus sindicaturas la formación de uno o más comités de Contraloría Social;
- V. Proporcionar apoyo y asistencia técnica, por medio de capacitaciones, a los integrantes de los comités de Contraloría Social;
- VI. Supervisar y vigilar que las instancias ejecutoras de los recursos públicos cumplan, en tiempo y forma, con las especificaciones normativas que marca cada programa u obra;
- VII. Brindar apoyo y asistencia técnica, cuando sea necesario, a las instancias ejecutoras de los recursos públicos para que éstas logren cumplir con sus actividades;
- VIII. Difundir a la ciudadanía y a la población beneficiaria el objeto de la contraloría social;
- IX. Recibir quejas, reportes y denuncias de las inconformidades y satisfacciones que genere la ejecución de un programa u obra pública;
- X. Asistir a las asambleas del Subcomité de Desarrollo Social Municipal.

Artículo 6. Para el funcionamiento de la Contraloría Social se podrá promover la creación de comisiones de trabajo, análogas a las que se contemplan en el artículo 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para que coadyuven en el estudio, análisis y supervisión de las distintas obras y acciones de gobierno.

Artículo 7. Para promover la Contraloría Social se tendrá la facultad de celebrar convenios de participación y colaboración con las distintas asociaciones civiles, organismos civiles, contralorías ciudadanas, así también con todo aquel ciudadano, en su carácter individual e independiente, que se interese en la supervisión y vigilancia de todas aquellas acciones de Gobierno del Municipio de Mazatlán.

Artículo 8. Cumplir con el propósito que se señala en el artículo 39 Ter fracción I, de promover la formación de Comités de Contraloría Social para los efectos que esta misma señala, se continúen y deriven de las disposiciones reguladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS BASES GENERALES PARA LOS COMITÉS DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.

Artículo 9. El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social (CCS).

Artículo 10. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acciones:** Apoyos económicos o en especie entregados a un grupo de beneficiarios, derivados de fondos o programas federales, estatales o municipales de desarrollo social;
- II. **Acta de Asamblea:** Documento en el que se hacen constar hechos, acuerdos y decisiones tomadas en la reunión del Comité de Contraloría Social;
- III. **Acta Constitutiva:** Documento que acredita debidamente la integración del Comité de Contraloría Social, así como la fecha, los datos de los integrantes y de la obra autorizada, de acuerdo con el expediente técnico correspondiente;
- IV. **Acta de Entrega-Recepción:** Documento en el que el Ayuntamiento formaliza la entrega de una obra concluida al Comité de Contraloría Social;
- V. **Asamblea:** La forma de reunión de los miembros o integrantes de una colectividad, comunidad o centro de población para discutir y decidir respecto a cuestiones de interés común;
- VI. **Ciudadano Beneficiario:** Persona que recibe obras y acciones por parte de instancias de gobierno federal, estatal o municipal;
- VII. **Cédula de Vigilancia:** Formato para el registro de los resultados de la actividad de vigilancia en la realización de obras y acciones, efectuada por los Comités de Contraloría Social;
- VIII. **Comité o CCS:** Comité(s) de Contraloría Social;
- IX. **Dirección:** Dirección de Bienestar y Desarrollo Social;
- X. **Ejecutor:** Los servidores públicos que ejercen los recursos públicos aplicados al desarrollo social;
- XI. **Expediente Técnico:** Documento con especificaciones de carácter técnico, financiero y administrativo, el cual debe contener el origen de los recursos, la descripción y el número de obra, la modalidad de contratación, su costo, fechas de inicio y término, metas y número de beneficiarios;
- XII. **Informe de Actividades:** Documento elaborado por el Comité para hacer del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios las actividades de supervisión y vigilancia; en su caso las inconsistencias detectadas, y las gestiones realizadas ante la autoridad competente para su atención;
- XIII. **Obra:** Cualquiera de los trabajos que se encuentran estipulados en el artículo 5 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa;
- XIV. **Órgano Interno de Control:** Área responsable de coordinar la implementación, supervisión y evaluación de los sistemas de control, de vigilar que los procesos y procedimientos llevados a cabo por los entes públicos observen la normatividad aplicable, y de atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía;
- XV. **Encuesta de Satisfacción Ciudadana:** Es la entrega de la encuesta a los Comités de Contraloría Social para medir el grado de satisfacción obtenido de la realización de obras, y/o la entrega de apoyos o servicios.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL.

Artículo 11. Los Comités de Contraloría Social son órganos de supervisión y vigilancia de obras y acciones municipales, constituidos desde un ciudadano hasta un grupo de beneficiarios de las mismas.

Artículo 12. Son atribuciones de los Comités de Contraloría Social:

- I. Vigilar que las obras y acciones se realicen de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;
- II. Hacer visitas de supervisión a la ejecución de obras y la realización de acciones, efectuando el registro de sus resultados;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes y funcionarios involucrados, las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban por parte de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- IV. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras y la verificación en la entrega de apoyos;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VI. Intervenir en los actos de entrega de las obras y apoyos, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 13. Los Comités deberán integrarse por al menos cinco ciudadanos, en una estructura conformada por:

- I. Presidente;

- II. Tesorero;
- III. Secretario;
- IV. Primer Vocal;
- V. Segundo Vocal;
- VI. Tercer Vocal

Cada uno de estos cargos tendrá derecho a voz y voto.

Atendiendo a las características técnicas o dimensiones de cada obra o acción se podrá integrar más de un Comité.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 14. La Administración Municipal a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social deberá emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía, para que se elija en Asamblea a los integrantes del Comité de Contraloría Social.

Dicha convocatoria se hará del conocimiento de la ciudadanía, con al menos 20 días hábiles de anticipación al inicio de la obra o acción y deberá contener fecha, lugar y hora de celebración, además de los requisitos señalados en el artículo 16 de este Reglamento.

La elección de los integrantes del CCS deberá estar respaldada por la participación de los ciudadanos beneficiarios. En caso de no existir participación de vecinos, se convocará a una Asamblea a más tardar en los dos días naturales siguientes.

Artículo 15. El acta constitutiva del CCS deberá incluir la descripción, ubicación, fuente de financiamiento y monto de la obra o acción; los nombres, cargos y firmas de sus integrantes y de las autoridades municipales que intervienen; así como los nombres y firmas de los ciudadanos presentes, al margen y al calce del documento.

Artículo 16. Para ser integrante de un CCS, se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año en la localidad, comunidad, congregación, ranchería, colonia, barrio o manzana donde se realizará la obra o acción, previo a la constitución del Comité;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Preferentemente saber leer y escribir;
- V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.
- VI. No ser proveedor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento;
- VII. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal;
- VIII. No desempeñar cargo directivo en algún partido político ni cargo de elección popular, y
- IX. No tener intereses económicos o políticos en la Administración Pública Municipal.

Los cargos del CCS son de carácter honorífico por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

Artículo 17. El CCS se instalará con al menos 10 días hábiles, previos a la fecha de inicio de la obra o realización de la acción, con la finalidad de recibir, por parte de la Contraloría Social de la oficina de la Síndico Procurador, la capacitación y la información necesarias para llevar a cabo las actividades de supervisión y vigilancia.

Artículo 18. El CCS estará vigente durante la ejecución de una obra y hasta un año posterior a la entrega de la misma, con el propósito de hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control las fallas derivadas de su uso u operación y de ser el caso, hacer efectiva la fianza de vicios ocultos.

En el caso de acciones, el CCS funcionará hasta la entrega total de los apoyos a los beneficiarios directos o en ambos casos, hasta cuando así lo determine la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 19. En el caso de obras por etapas, los ciudadanos podrán ratificar, mediante acta de Asamblea, la continuidad del Comité designado o sustituir a sus integrantes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 20. Son causas de sustitución de los integrantes del CCS:

- I. La solicitud expresa del ciudadano;
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones;

- III. No asistir a tres sesiones de Asamblea o reuniones de Comité de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria;
- IV. El cambio de residencia o domicilio;
- V. El incumplimiento de alguno de los requisitos para ser integrante, y
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

En caso de que los ciudadanos documenten la inoperatividad del Comité elegido podrán informar a la Contraloría Social la sustitución de la totalidad del mismo, reponiendo el procedimiento de elección en Asamblea.

Artículo 21. Para asegurar el adecuado funcionamiento de los CCS se deberá:

- I. Promover la integración de los CCS con la población interesada en las obras y acciones que ejecute el Ayuntamiento, independientemente de su fuente de financiamiento;
- II. Elaborar y hacer del conocimiento de la ciudadanía, las convocatorias para constituir los CCS;
- III. Convocar y capacitar a los integrantes de los Comités respecto a su organización y el desempeño de sus funciones;
- IV. Hacer del conocimiento de los CCS el presente Reglamento;
- V. Proporcionar a los CCS la información, asesoría, herramientas y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus funciones de supervisión y vigilancia;
- VI. Implementar un mecanismo para la captación, atención y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por los CCS y documentar su operación;
- VII. Crear una base de datos de los CCS para el control y seguimiento de sus actividades;
- VIII. Asesorar a la ciudadanía para integrar los CCS respectivos;
- IX. Proporcionar a los CCS la información del expediente técnico relacionada con la fuente de financiamiento de las obras a realizar, sus características, costo, metas, periodo de ejecución, fecha de entrega, aportaciones federales, estatales y/o municipales, y en su caso, las aportaciones ciudadanas establecidas;
- X. Tratándose de acciones, informar a los CCS y beneficiarios los montos y tipo de apoyos económicos o cantidad en especie a recibir y la periodicidad de su entrega, en su caso, los trámites a realizar y la instancia ante la cual acudir;
- XI. Proporcionar a los CCS los formatos de actas de Asamblea, de cédula de vigilancia e informe de actividades, así como la asesoría para su elaboración, y
- XII. Solicitar y conservar una copia de las cédulas de vigilancia, de las actas de Asamblea y del informe de actividades elaborados por los CCS, como resultado de sus funciones de supervisión de obras y acciones.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL.

Artículo 22. Los integrantes del Comité de Contraloría Social tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Firmar el Acta Constitutiva del Comité;
- II. Asistir a la capacitación convocada por el Área de Contraloría Social del Síndico Procurador para el desempeño de sus funciones;
- III. Hacer visitas de supervisión para verificar que la construcción de la obra o acción se realice de conformidad con el expediente técnico, el Programa de Inversión correspondiente, y los Lineamientos o Reglas de Operación de cada fuente de financiamiento;
- IV. Registrar los resultados de las visitas de supervisión realizadas;
- V. De acuerdo con la naturaleza de las obras, corroborar que el diseño cumpla con estándares de uso público, sin afectaciones a los derechos de terceros y atendiendo necesidades de accesibilidad para discapacitados, personas de la tercera edad y menores;
- VI. Participar en los actos de entrega y recepción de obras o acciones y firmar las actas correspondientes, y
- VII. Informar a los beneficiarios en Asamblea respecto al resultado de las actividades de supervisión y vigilancia, practicada durante el periodo de ejecución de la obra o tiempo de duración de la acción.

Artículo 23. El Presidente del Comité deberá:

- I. Convocar y presidir las Asambleas del Comité de Contraloría Social;
- II. Solicitar al Área de Contraloría Social del Síndico Procurador, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones de vigilancia;
- III. Emitir las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes para la correcta aplicación de recursos en obras y acciones;
- IV. Presentar ante los Órganos de Control y Fiscalización Federal, Estatal o Municipal según corresponda, las quejas y denuncias derivadas de irregularidades detectadas en la ejecución de las obras o acciones;
- V. Informar públicamente y de manera periódica, acerca de los resultados de las actividades de supervisión y vigilancia realizadas por el Comité;

- VI. Involucrar a la población beneficiaria de las obras y acciones, que no formen parte del Comité en tareas de apoyo para vigilar la realización de los trabajos, de ser el caso, aportar mano de obra, faenas o materiales, así como para contribuir en la conservación de la obra;
- VII. Emitir recibos a los beneficiarios y solicitar comprobantes oficiales firmados y sellados por la Tesorería del Ayuntamiento, en el caso de construcción de obras que requieran aportaciones económicas, y
- VIII. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 24. El Tesorero del Comité deberá:

- I. Vigilara y tendrá bajo su responsabilidad las aportaciones y/o materiales que aporten los beneficiarios o miembros del comité y los pondrá a disposición de quien ejecute la obra, de acuerdo al avance físico de la misma; además manejará dichos recursos en una cuenta bancaria. En caso de que se cumpla con la siguiente fracción II;
- II. El comité, a través del Tesorero llevara una contabilidad especial de los recursos recibidos, por parte de la comunidad beneficiada, así mismo entregará a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social del Ayuntamiento, los recibos y comprobantes que amparen las erogaciones realizadas; permitiendo a las autoridades competentes auditar dicha contabilidad, si así lo juzgan necesario; y el Área de Contraloría Social del Síndico Procurador actuará como vigilante de esta comprobación, y
- III. Las demás funciones propias e inherentes a su cargo que le confiera la Asamblea.

Artículo 25. El Secretario del Comité deberá:

- I. Realizar a solicitud del Presidente, la convocatoria a las Asambleas y reuniones del Comité;
- II. Asistir al Presidente en las reuniones del Comité y en el desarrollo de las Asambleas;
- III. Elaborar la documentación derivada de las actividades de supervisión realizadas por el Comité;
- IV. Registrar la votación de acuerdos tomados en Asamblea;
- V. Recabar las firmas de los integrantes del Comité y de los beneficiarios de obras o acciones en las actas de Asamblea realizadas;
- VI. Registrar las quejas o denuncias derivadas de irregularidades detectadas por el Comité en la ejecución de las obras o acciones, y
- VII. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 26. Los Vocales del Comité deberán:

- I. Colaborar en la realización de las reuniones del Comité y Asambleas generales con beneficiarios;
- II. Auxiliar en la coordinación de las actividades realizadas por los ciudadanos beneficiarios en apoyo al Comité;
- III. Apoyar en la elaboración de los documentos derivados de las actividades de supervisión realizadas por el Comité, y
- IV. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 27. En caso de detectar anomalías derivadas de las actividades de supervisión y vigilancia en la realización de obras o acciones, el Comité por conducto del Presidente, deberá:

- I. Presentar denuncia por escrito, ante el Órgano Interno de Control, haciendo del conocimiento las inconsistencias identificadas, solicitando su intervención para llevar a cabo las investigaciones y acciones que procedan para la atención y resolución de las mismas;
- II. Acompañar a la denuncia con las cédulas de vigilancia correspondientes y evidencia fotográfica que respalde los señalamientos formulados;
- III. Consignar en el escrito la firma de los integrantes del Comité y sus datos de contacto pudiendo incluir a ciudadanos beneficiarios en calidad de testigos, y
- IV. El Órgano Interno de Control deberá, en el ámbito de su competencia, resolver e informar al Área de Contraloría Social de la oficina del Síndico Procurador, en caso de que la denuncia haya sido calificada como falta grave o no grave, informará si fue presentada ante esta instancia correspondiente para su resolución; y este a su vez, al Comité correspondiente acerca de las acciones realizadas en atención a la denuncia presentada.

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA.

Artículo 28. El Comité y los ciudadanos beneficiarios de obras o acciones deberán reunirse en Asamblea las veces que sean necesarias, durante el periodo de ejecución de la obra o duración del programa social. Para poder llevar a cabo la Asamblea se requerirá la presencia del Presidente, Secretario y Vocal del Comité.

Las Asambleas serán públicas y abiertas, además deberán seguir un orden del día, contar con una lista de asistencia, discutir los asuntos de interés común y determinar acuerdos por votación.

Artículo 29. Las convocatorias a las sesiones se notificarán de forma escrita a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su celebración, en los domicilios o a través de aplicaciones de redes sociales o

correos electrónicos señalados para tal efecto, obteniendo el acuse de recibido respectivo. Dicha convocatoria deberá señalar día, hora y lugar de la sesión.

La convocatoria realizada por la Contraloría Social, para la constitución de los comités se hará del conocimiento del público en general y de la ciudadanía beneficiaria directa de obras o acciones, a través de los medios de que disponga la autoridad municipal.

Artículo 30. En la realización de Asambleas, el Comité de Contraloría Social podrá solicitar la presencia de servidores públicos federales, estatales y/o municipales, dependiendo de las características de las obras o acciones y del origen de los recursos aplicados, consignando en la invitación los datos respecto del lugar y la fecha en que se efectuará, así como los asuntos a tratar.

Los servidores públicos que asistan a las Asambleas ciudadanas contarán con voz pero sin voto.

Artículo 31. El Presidente del Comité presentará y someterá a discusión cada asunto a tratar, concediendo el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo.

- I. En cada sesión el Secretario del Comité levantará un acta conteniendo los puntos tratados y los acuerdos establecidos, así como el sentido de la votación en caso de existir. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes del Comité y los ciudadanos beneficiarios presentes;
- II. Los integrantes del Comité y los ciudadanos beneficiarios tienen derecho a voz y voto; en caso de empate en la votación de acuerdos, el Presidente del Comité tiene voto de calidad, y
- III. Las Asambleas podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 32. El Comité al término de la obra o acción, elaborará un informe que contenga las actividades de supervisión y vigilancia, las inconsistencias detectadas y las gestiones realizadas ante la autoridad competente para su atención, el cual será hecho del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios en sesión de Asamblea.

Posterior a la Asamblea, el Comité entregará al área de Contraloría Social y al Ayuntamiento una copia del informe de actividades debidamente firmada por sus integrantes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II, 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 37 y 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y artículos 43, fracción II, 46, fracciones XVII y XVIII, 148, fracciones VI y VII del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, se expide el siguiente Decreto Municipal mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública al **C. JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA** una superficie de 3,377.11 metros cuadrados de su propiedad afectados por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en virtud del trazo y pavimentación de la Avenida Francisco Herrera, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Con fecha 15 de noviembre de 2013 el **C. JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA** promovió demanda de amparo, la cual se radicó con el número de expediente **877/2013**, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa; señalándose como autoridades responsables municipales al H. Ayuntamiento de Mazatlán, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del Ayuntamiento y como acto reclamado:

"La orden para desposeer una fracción de terreno de 3,377.11 metros cuadrados, del bien inmueble que corresponde a una parte de la parcela 52 al oriente del ejido "Urias" con motivo de la construcción y pavimentación de la vialidad "Circuito Munich", desposesión que no se funda ni motiva la causa legal del procedimiento."

2. Las autoridades responsables municipales al rendir su informe con justificación señalaron no ser ciertos los actos reclamados; sin embargo, con fecha diez de diciembre del año dos mil trece, la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas en conjunto con la Comisión de Hacienda del Cuerpo de Regidores, suscribieron Dictamen presentado ante el Pleno del H. Cabildo Municipal de Mazatlán, Sinaloa, para efectos de realizar el pago indemnizatorio por la afectación de una superficie de terreno de 3,377.11 metros cuadrados que colinda con el Fraccionamiento Urbi Villa del Real al Oriente del Ejido de Urias, con motivo de la construcción y pavimentación del Circuito Munich; en el cual estableció en su resolutive primero que se concedía autorización al Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, para efectos de que procediera a la celebración de instrumento jurídico de pago indemnizatorio y adquisición de inmueble por la cantidad de \$270,168.88 (DOSCIENIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), lo anterior fue debidamente autorizado mediante Sesión de Cabildo de fecha doce de diciembre del año dos mil trece autorizándose el pago indemnizatorio por afectación de predio por el trazo y pavimentación de la vialidad referida a favor del **C. JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA**, haciendo la aclaración que no se materializaron tales efectos.

3. No obstante lo anterior, el Juez Décimo de Distrito llevó a cabo el trámite del juicio constitucional incoado, desahogando las pruebas que se ofrecieron por las partes, entre ellas documentales, inspecciones judiciales y periciales en materia topografía y valuación, por lo que con fecha 18 de diciembre de 2015, DICTÓ SENTENCIA, en la que se especifica que se concede el amparo al **C. JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA** para los efectos siguientes:

"Que las autoridades responsables Presidente Municipal, Ayuntamiento de Mazatlán y Secretario del Ayuntamiento de Mazatlán, realicen lo siguiente:

a).- *Previo al dictamen presentado de manera conjunta por las Comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Hacienda del Ayuntamiento de Mazatlán, donde se autorizó realizar un pago indemnizatorio al quejoso Juan José Burgara Ortega, por la afectación de una superficie de terreno de 3,377.111 metros cuadrados de su propiedad que corresponde a la parcela numero 52 Z1P1/1 ubicado al oriente del ejido de "Urias" de esta ciudad, con una extensión superficial de 6,260.07 seis mil doscientos sesenta, punto cero siete metros cuadrados amparados con el contrato de compraventa protocolizado en la escritura pública 18,991 del volumen LXXVI del protocolo a cargo del notario público Lic. José Manuel Magallón Osuna, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 178, tomo 916, sección I de 28 de enero de 2010, con motivo de la construcción y pavimentación del circuito munich de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, otorguen el derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del procedimiento expropiatorio respectivo, previsto en los numerales 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sinaloa, en relación con los ordinales 1 y 2 de la reglamentaria del artículo 154, reformado, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.*

b).- *Una vez que se haya oído al aquí quejoso, resuelva lo que en derecho proceda y llegado el momento de proceder indemnizar al quejoso por la afectación de una superficie de terreno de 3,377.111 metros cuadrados del bien inmueble de su propiedad, que corresponde a la parcela numero 52 Z1P1/1 ubicado al oriente del ejido de "Urias" de esta ciudad, con motivo de la construcción y pavimentación del circuito munich de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa."*

Haciéndose la precisión que con fecha 03 de octubre de 2018, se dictó resolución de aclaración de sentencia relativa al amparo en revisión **99/2016** del índice del Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito, la cual confirmó en sus términos la diversa sentencia dictada en el juicio de amparo **877/2013** del día 18 de diciembre de 2015, mediante la cual se hace la aclaración y precisión que las referencias a la fracción de terreno que se afectó al quejoso se deberán entender como hechas a la parcela **53Z1P1/1**.

ENE- 22

RAO-10315503

4. Por lo que, atendiendo a los efectos de la sentencia en mención y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Artículo 154 Reformado de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal **QUIMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES**, con fecha 05 de noviembre del año 2018, emitió acuerdo ordenándose iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación correspondiente de una fracción del predio ubicado en el Ejido Urias, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con una superficie total de afectación de 3,377.11 metros cuadrados dentro de una superficie total de 6,260.07 metros cuadrados, identificado como parte de la parcela número 53 Z1 P1/1, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: Una línea de 96.539 metros, colinda con la parcela número 49.

Al Oriente: Cuatro líneas, la primera de 19.789 metros, la segunda de 51.147 metros, la tercera de 37.371 metros y la cuarta de 27.77 metros y colinda con área de uso común.

Al Poniente: una línea de 131.487 metros, colinda con Fraccionamiento Urbi villa del Real.

5. Asimismo, en el mencionado procedimiento expropiatorio se llamó al **C. JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA**, para que en ejercicio de su garantía de audiencia y atendiendo el debido proceso, **MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por lo que, mediante oficio **PM-019/2018** de 05 de noviembre del año 2018, solicitó a la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del H. Cabildo Municipal de Mazatlán, Sinaloa, la expropiación respecto de una fracción del predio ubicado en el Ejido Urias, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa con una superficie total de afectación de 3,377.11 metros cuadrados, dentro de una superficie total de 6,260.07 metros cuadrados, identificado como parte de la parcela número 53 Z1 P1/1, con las siguientes medidas y colindancias señaladas en el punto anterior.

6. Que una vez llevado a cabo los análisis y estudios correspondientes, sobre la parcela descrita, en la cual se llevó a cabo la pavimentación de una avenida que consta de dos vías, denominada Francisco Madero Herrera, con medidas, superficies y colindancias de la afectación por dicha obra, de una distancia de 86.11 metros y la superficie afectada es de 3,377.11 metros cuadrados, según levantamiento topográfico realizado por la Dirección de Vivienda y Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Mazatlán, teniendo dicha vialidad ya pavimentada, las siguientes medidas y colindancias:

Al Poniente: 131.49 metros con el Fraccionamiento Urbi villa del Real.

Al Norte: 34.33 metros con continuación de avenida construida.

Al Oriente: 86.11 metros con resto de terreno.

Al Sur: dos líneas de 27.07 y 19.67 metros con continuación de la Avenida hacia el Sur.

7. Que conforme al artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, establece que en los términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del Suelo y Destinos de Áreas y Predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano señalados en el Título Cuarto de esa Ley, son causa de utilidad pública, entre otros, la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, así como aquéllas que impulsen la movilidad urbana sustentable.

8. Que la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, mediante oficio número **DPDUS/279/2018**, emitió dictamen informando "... **que es procedente que se lleve a cabo el Procedimiento Expropiatorio del predio con una superficie de 3,311.79, del predio ubicado en el Ejido de Urias, identificado como parcela número 53 Z1 P1/1, con una superficie total de 6,260.07 metros cuadrados, propiedad del C. JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA, por ser causa de utilidad pública...**" por el trazo y pavimentación de la avenida Francisco Madero Herrera, mismo que se encuentra anexo al expediente que integra el procedimiento administrativo de expropiación, haciéndose la precisión que la superficie que se refiere en dicho dictamen es la relativa a 3,377.11 metros cuadrados.

9. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio a expropiar, sobre al cual actualmente se encuentra trazada y pavimentada la citada avenida Francisco Madero Herrera; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 27 párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Artículo 154 Reformado de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y para efecto de no conculcar Derechos Humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó al afectado **JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA**, propietario o poseedor de la fracción a expropiar, para que compareciera ante la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa y que ejerciera su derecho fundamental de audiencia, aportando pruebas y alegando por sí o por medio de su defensor, lo que a su interés conviniera en relación a la afectación de la superficie a expropiar.

10. Que por motivo de la afectación de la superficie de terreno de terreno de 3,311.79 metros cuadrados, por motivo de la construcción de la avenida Francisco Madero Herrera, se condenó al H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, a realizar procedimiento de expropiación, para efectos de indemnizar al propietario de ese predio, en este caso el **C. JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA**.

11. Que en cumplimiento al artículo 1, de la Ley Reglamentaria del Artículo 154 Reformado de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se procedió a sustanciar el procedimiento de expropiación en contra del C. JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA.

12. Que para efectos de dar cumplimiento al procedimiento de expropiación, se realizó la integración debidamente de un expediente técnico, se decretó la idoneidad de causa de utilidad pública, asimismo, para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó al afectado JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA, propietario o poseedor de la fracción a expropiar, para que compareciera ante la Presidencia Municipal de Mazatlán, y llevar a cabo el desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que pudiera aportar pruebas y alegar en la misma por sí, o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación de la superficie a expropiar.

13. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo Número 20 celebrada el día 23 de agosto del año 2019, se aprobó dictamen emitido conjuntamente por las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Mazatlán, mediante el cual se autoriza la expropiación por causa de utilidad pública de la fracción del predio ubicado en el Ejido de Urias, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con una superficie de 3,377.11 metros cuadrados dentro de una superficie total de 6,260.07 metros cuadrados, identificada como parcela número 53 Z1 P1/1, propiedad del C. JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA, autorizándose para expedir el decreto municipal correspondiente al H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, por el que se expropia por causa de utilidad pública la fracción de terreno antes mencionada.

14. Que atendiendo los puntos anteriores y, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 154, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 1, 6 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Artículo 154 Reformado de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, con la autorización previa que se ha concedido por parte del Pleno del H. Cabildo Municipal de Mazatlán, Sinaloa, se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 22
RELATIVO A LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN**

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno de 3,311.79 metros cuadrados propiedad del C. JUAN JOSÉ BURGARA ORTEGA, por la afectación que sufrió por parte del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, por el trazo y pavimentación de la Avenida Francisco Madero Herrera, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, para que se emitan los instrumentos jurídicos correspondientes para efectos de llevar a cabo la indemnización correspondiente en los términos señalados en el artículo 6 de la Ley de Expropiación Ley Reglamentaria del Artículo 154, Reformado, de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

ATENTAMENTE
QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.

ATENTAMENTE
QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO IGNACIO ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

E D I C T O

HERMELINDA ESPINOZA GALLARDO.
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquese con fundamento en el artículo 182 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, demanda de juicio de DIVORCIO, promovido por JESÚS RAMÓN LÓPEZ LEYVA, se le emplaza para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha última publicación de este edicto, produzca contestación en expediente número 327/2020, quedando a su disposición en Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Dic. 16 de 2020.
C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

ENE. 22-25 R. No. 198374

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUCIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No. 524/2019.

ACTOR: SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

DEMANDADO: FRANCO MORO REYES.

CLASE DE JUICIO: SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que por medio de este edicto se notifica al demandado FRANCO MORO REYES, de la demanda interpuesta en su contra, quien tiene su domicilio ignorado, a fin de que produzca contestación dentro del término de 7 SIETE DÍAS, el cual contará a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto, previniéndosele a la parte demandada antes citada, para que en su primer escrito señale domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y para este expediente, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y citaciones, se le harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición las copias de traslado relativas al expediente 524/2019, en la Secretaría Segunda del

Juzgado Primero de Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, con domicilio ubicado en calle Río Baluarte, número 1007, segundo piso, entre las calles Río Elota y Río Coditos, del fraccionamiento Tellerías de esta ciudad. Artículos 119, 119 bis y 629 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 17 de 2020.

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Heladio García Acosta

ENE. 22-25

R. No. 10315351

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUCIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No. 926/2019.

ACTOR: SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

DEMANDADO: FRANCISCO ERNESTO TRIGUEROS ALVARADO.

CLASE DE JUICIO: SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que por medio de este edicto se notifica al demandado FRANCISCO ERNESTO TRIGUEROS ALVARADO, de la demanda interpuesta en su contra, quien tiene su domicilio ignorado, a fin de que produzca contestación dentro del término de 7 SIETE DÍAS, el cual contará a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto, previniéndosele a la parte demandada antes citada, para que en su primer escrito señale domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y para este expediente, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y citaciones, se le harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición las copias de traslado relativas al expediente 926/2019, en la Secretaría Segunda del Juzgado Primero de Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, con domicilio ubicado en: calle Río Baluarte, número 1007, segundo piso, entre las calles Río Elota y Río Coditos, del fraccionamiento Tellerías de esta ciudad. Artículos 119, 119 bis y 629 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 30 de 2020.
 ELC. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
Lic. Heladio García Acosta
 ENE. 22-25 R. No. 10315349

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUCIAL DE
 MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

MARIA GUADALUPE ALCARAZ TIZNADO
 (DOMICILIO IGNORADO)

Que en las constancias del expediente número 859/2019, por auto de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio Sumario Civil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MARIA GUADALUPE ALCARAZ TIZNADO, por el pago de pesos y la ejecución de la garantía hipotecaria, concediéndole el término de 7 siete días para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Primera de acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, calle Rio Baluarte entre calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellerias, sin número, de esta ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le harán por listas de acuerdos. En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y la entrega.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 19 de 2020.
 EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Rogelio Zatarain Zamudio
 ENE. 22-25 R. No. 10315347

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
 CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Que en el expediente número 899/2019, relativo al juicio ordinario civil prescripción, promovido ante este Juzgado por Iván Ahumada Castañeda, en contra de MERCANTIL LAVI DE

CULIACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó SENTENCIA el treinta de octubre del año en curso, puntos resolutivos que a la letra dicen:

PRIMERO. Es procedente la vía ordinaria civil intentada. SEGUNDO. La parte actora Iván Ahumada Castañeda, probó su acción. La demandada LAVI DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., no compareció a juicio. En consecuencia; TERCERO. Se declara que la prescripción se ha consumado y por ende ha adquirido el actor IVÁN AHUMADA CASTAÑEDA, la propiedad del lote de terreno con el número 1 de la manzana 64, zona 2 ubicado en la avenida Álvaro Obregón, esquina con la calle Narciso Mendoza número 2748, de la colonia 6 de Enero de Culiacán, Sinaloa, con superficie de 554, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste mide 26.00 metros y colinda con calle Narciso Mendoza; al sureste mide 21.00 y colinda con lote número dos; al suroeste mide 26.25 y colinda con lote número 19; al noroeste mide 21.30 metros y colinda con avenida Álvaro Obregón, mismo que se encuentra registrado en catastro con clave número 700-35-070-001. CUARTO. Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad, a fin de que sirva como título de propiedad al actor, IVÁN AHUMADA CASTAÑEDA, debiéndose cancelar la inscripción número 103, del libro número 761, de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. QUINTO. No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas. SEXTO. Tomando en consideración que la finca reporta diferentes gravámenes los mismos prevalecen.

Notifíquese a la parte actora la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y a la demandada, MERCANTIL LAVI DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publiquen por dos veces en el periódico Oficial el Estado de Sinaloa y el Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta municipalidad.

Así lo resolvió y firmó la licenciada GLORIA DEL CARMEN MORGAN NAVARRETE, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la Secretaria Segunda de Acuerdos licenciada ANA RAQUEL RÍOS ANGULO, con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 12 de 2021

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDO

Lic. Elsa Guadalupe Osuna Medina

ENE. 22-25

R. No. 10314809

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ROSARIO, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO.

Convocase a quiénes créanse con derecho a oponerse en Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL.

Promovido por JOAQUIN VALDEZ RIVERA. Para que se asiente correctamente la fecha de nacimiento del día 14 catorce de noviembre del 1968; ya que se asentó incorrectamente. Exp. 126/2020, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Nov. 25 de 2020.

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Verónica Gabriela Núñez Gutiérrez.

ENE. 22

R. No. 10057429

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho oponerse solicitud Información Ad-Perpétuum, expediente 364/2020, promovido MARTE NICOLÁS VEGA ROMÁN, un lote de terreno urbano ubicado en Higuera de Los Natosches, El Fuerte, Sinaloa, con una superficie de 1,621.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 25.50 metros y colinda con carretera San Miguel-Mochicahui, al Sur: mide 26.50 metros y colinda con Alma López Aguilar, al Oriente: mide 61.00 metros y colinda con Escuela Primaria «Francisco Javier Mina», al Poniente: mide 64.04 metros y colinda con Josefina Álvarez y Flora María Montiel Leyva, misma que se encuentra legalmente inscrita en la oficinas de la Delegación de Catastro de esta ciudad bajo la clave catastral número 02043 01-001-056-1.

Plano y fotografías encuéntrase expuestos Secretaría este Juzgado.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Nov. 09 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO

Carlos Ramón Cázares Zepeda

ENE. 22 FEB. 1-12

R. No. 788389

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto dictado 05 noviembre 2020, expediente 273/2020, diligencias JURISDICCIÓN VOLUNTARIA información AD-PERPÉTUAM, ordenó convocar quienes créanse derechos oponerse solicitud ANA MARÍA URÍAS CAMACHO, quien pretende acreditar la posesión material del siguiente bien inmueble:

FINCA URBANA con superficie de 2,567.56 metros cuadrados de terreno y con una superficie construida 331.88 metros cuadrados, ubicada en San Isidro, Angostura, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 76.50 metros y colinda con Concepción Castro Ramos. AL SUR: mide 69.47 metros y colinda con Manuel Camacho Elizalde y callejón número 2. AL ORIENTE: mide 50.28 metros y colinda con Concepción Castro Ramos y José Luis Castro Camacho. AL PONIENTE: mide 27.92 metros y colinda con Marco Antonio Camacho López.

Plano del inmueble expuesto estrados este Tribunal.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Nov. 13 de 2020

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Licenciado Manuel Alejandro Pineda González

ENE. 22 FEB. 1-12

R. No. 10313889

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

A los interesados:

Que en cumplimiento al auto de fecha 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 912/2019, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpétuum, promovida ante este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, se hace del conocimiento de los interesados y a quienes se crean con derecho a oponerse que el C. CARLOS SOLÍS TENORIO, promueva diligencias de Información Ad-Perpétuum, con el objeto de acreditar la posesión consistente en: vivienda ubicada en el fraccionamiento 220-A excedente, lote número 25, manzana 43, ubicado en calle Gerardo Murillo sin número, del fraccionamiento Villa Verde de esta ciudad, con una superficie de terreno de 78.47 metros cuadrados, y una superficie

de construcción de 224.13, construida de dos plantas, cochera, porche, acceso principal, sala, comedor, cocina, cuatro recámaras, un baño, área de lavado, patio de servicio, y escalera, y planta alta una recámara, un baño, y escalera, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.92 quince metros con noventa y dos centímetros y colinda con calle Luis Nishizawa; AL SUR: 15.00 quince metros y con Carlos Solís Tenorio y Conds.; AL ORIENTE: 7.90 siete metros con noventa centímetros y colinda con calle Gerardo Murillo; y AL PONIENTE: 2.56 dos metros cincuenta y seis centímetros con Edificación y Desarrollos Urbanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con clave catastral 011000-032-235-026-001.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 11 de 2020

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

ENE. 22 FEB. 1-12

R. No. 1011819

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de PASCASIO INZUNZA LEYVA y/o PASCACIO INZUNZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 358/2012. Término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Oct. 09 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Cosme López Angulo

ENE. 22 FEB. 1-12

R. No. 10049881

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 891 SUR, EDIFICIO B, PRIMER PISO, PALACIO DE JUSTICIA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes a del finado JESÚS ENRIQUE IBARRA BISHOP, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 2327/2012.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 03 de 2020

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

María Teresa Valenzuela Mendoza

ENE. 22 FEB. 1-12

R. No. 10313798

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARGARITO ALVARADO, EXPEDIENTE 1296/2019, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 04 de 2020

SECRETARIA TERCERA

Lic. Susann Sofía Meléndrez Gil

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 788095

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ HEREDIA VALENZUELA Y/O JOSÉ HEREDIA VLA. Y/O JOSÉ HEREDIA, EXPEDIENTE 1028/2020, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 06 de 2020

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Lorena Ivonne Fuenes Saenz

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 788170

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ.

EDICTO:

Convocase quienes se crean con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos ANGELINA SANABRIA QUINTERO y PAULINO SALAZAR GONZÁLEZ, quien falleció sin que hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, el día 15 de diciembre de 2017 y 08 de septiembre de 2018, para deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en un término improrrogable de treinta días a partir de la última publicación del edicto; expediente número 174/2020, promovido por MA. EVANGELINA SALAZAR SANABRIA.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Nov. 18 de 2020
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
Lic. Alejandra Medina Valdez
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313898

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho
al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
a bienes de JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ
ALVARADO, EXPEDIENTE 1175/2020, término
improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de
hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 03 de 2020
SECRETARIA PRIMERA
Lic. Rosario Ercilia Félix López
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 787972

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho
al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de JAVIER MACÍAS RODRÍGUEZ Y/O
JAVIER MACÍAS, EXPEDIENTE 1120/2020,
término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a
partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 21 de 2020
SECRETARIA PRIMERA
Lic. Rosario Ercilia Félix López
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 788099

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, IGNACIO
ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho
al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
a bienes de DORA LÓPEZ ACOSTA Y/O DORA
LÓPEZ DE ROBLES Y/O DORA LÓPEZ, quien
falleció el día 16 DEL MES DE JUNIO DE 2018,
a deducir y justificar sus derechos hereditarios en
este JUZGADO dentro término de 30 TREINTA
DÍAS, contados a partir de hecha la última
publicación del edicto. ARTÍCULOS 488, 493
Y 495 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
FAMILIARES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
EXPEDIENTE 355/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 13 de 2020
C. SECRETARIA PRIMERA
Lic. Araceli Beltrán Obeso
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313826

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, IGNACIO
ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho
al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de JUAN MANUEL AYALA MARTÍNEZ,
quien falleció el día 12 DEL MES DE MARZO
DEL AÑO 2015, a deducir y justificar sus derechos
hereditarios en este JUZGADO dentro término de
30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la
última publicación del edicto. ARTÍCULOS 488,
493 Y 495 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
FAMILIARES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
EXPEDIENTE 165/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 12 de 2020
C. SECRETARIA PRIMERA
Lic. Araceli Beltrán Obeso
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313859

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,
SINALOA.

EDICTO

Auto 28 octubre 2020, expediente 267/2020,
juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a
bienes del finado ÁLVARO BANDERAS, quien
falleció el 17 de julio de 2020, promovido por MA.
GUADALUPE ESPINOZA SALDAÑA, ordenó
convocar quienes créanse derechos hereditarios
presentarse deducirlos, justificarlos y hacer
nombramiento albacea, término improrrogable
30 días hábiles contados partir hecha última
publicación este edicto.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Nov. 06 de 2020
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
Licenciado Manuel Alejandro Pineda González
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313819

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,
SINALOA.

EDICTO

Auto 05 noviembre 2020, expediente 181/
2020, juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a

bienes de los finados padres MANUEL JACOBO VERDUGO Y DOLORES JACOBO MALVERDE, quienes fallecieron el día 10 marzo año 2015 y 08 agosto 2010, promovido por MARÍA SANTOS JACOBO MALVERDE, ordenó convocar quienes créanse derechos hereditarios presentarse deducirlos, justificarlos y hacer nombramiento albacea, término improrrogable 30 días hábiles contados partir hecha última publicación este edicto.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Nov. 24 de 2020

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Licenciado Manuel Alejandro Pineda González
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313908

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por FRANCISCO PINEDA LEÓN y CLAUDIA MARÍA PINEDA LEÓN, a bienes de FRANCISCO PINEDA LÓPEZ y MARÍA LUZ LEÓN ANGULO, a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 803/2020, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Nov. 18 de 2020

LA SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Martha Guadalupe Sillas Álvarez
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 180229

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por ARNOLDO, LUCIANO, JOSÉ LUIS, PEDRO e ISRAEL, de apellidos MONTOYA TERRAZA, a bienes del de cujus JUAN MONTOYA MONTOYA, quien también se hacía llamar JUAN MONTOYA y de la de cujus ELVIRA TERRAZA GONZÁLEZ, quien también se hacía llamar ELVIRA TERRAZA y ELVIRA TERRAZA MONTOYA, a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 806/2020, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Nov. 11 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Doctor en Derecho Josué Santos González
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313781

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por ANASTACIA SUSANA ESPINOZA LÓPEZ, a bienes de JESÚS ANTONIO MELÉNDREZ LÓPEZ, a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 688/2020, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Oct. 23 de 2020

LA SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

Lic. Julieta Aguilar Palazuelos
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 180140

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por JESÚS FERNANDO CAMACHO AGUILAR y BLANCA NANCY FLORES GARCÍA, a bienes de FERNANDO CAMACHO FLORES, a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 767/2020, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Nov. 6 de 2020

LA SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

Lic. Julieta Aguilar Palazuelos
ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313907

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de OLEGARIO ZAZUETA OLIVAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 114/2020.

Término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Oct. 19 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Cosme López Angulo

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 10049869

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 917/2020.

Convóquense quienes créanse con derechos a juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: ADOLFO VALENZUELA PLATA Y TERESA QUIÑÓNEZ; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Nov. 10 de 2020

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 10313837

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho Intestamentario a bienes de ENRIQUE GRIMALDI TOVAR, quien falleció el día 13 trece de mayo del año 2020 dos mil veinte, según se justifica con la documental pública consistente en Acta de Defunción número 140, libro 01 uno, expedida por el Oficial del Registro Civil 003 de Costa Rica, Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1111/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 02 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Martha Bianet Miranda Valenzuela

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 10314465

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho Intestamentario a bienes de INOCENCIA

FÉLIX PADILLA y JOSÉ LUIS AGUIRRE ZAMORA, la primera de ellos falleció el día 17 diecisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en Culiacán, Sinaloa, y el segundo de ellos falleció el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2012 dos mil doce, en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1032/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 09 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Martha Bianet Miranda Valenzuela

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 10313825

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho Intestamentario a bienes de ÓSCAR BELTRÁN FÉLIX, quien falleció el día 19 diecinueve de abril del año 2020 dos mil veinte, en la ciudad de Culiacán, Entidad Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1011/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 30 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Martha Bianet Miranda Valenzuela

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 10313861

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de MANUEL RAMÓN GARCÍA FÉLIX, deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1042/2020.

Culiacán, Sin., Nov. 06 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 10313823

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del finado LUIS ENRIQUE

BERRELLEZA LÓPEZ, deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 20/2020.

Culiacán, Sin., Ene. 13 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion

ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313835

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS GAXIOLA MURILLO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 947/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 9 de 2020

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Ma. Natividad Flores Rodríguez

ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313777

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los finados TRINIDAD VÁZQUEZ ZAVALA y/o TRINIDAD VÁZQUEZ y CANDELARIA NEVAREZ MADRID y/o CANDELARIA NEVAREZ y/o CANDELARIA NEVAREZ DE VÁZQUEZ, deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto. Exp. No. 918/2020.

Culiacán, Sin., Nov. 17 de 2020

SECRETARIO TERCERO

Adrián Pérez Ortiz

ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313812

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho Intestamentario a bienes de SANTIAGO AYALA HERRERA, para que se presenten a deducir y justificarlos sus derechos hereditarios dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto del expediente número 1012/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 13 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro

ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313814

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se créan con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de FERMINALIZARRAGA MORENO, quien falleció el día 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el municipio de Culiacán, entidad Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1083/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 27 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Martha Bianet Miranda Valenzuela.

ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10315607

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de OLGA ALICIA DE LA VEGA CABANILLAS, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp.- No. 1002/2020.

Culiacán, Sin., Oct. 28 de 2020

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313824

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho Intestamentario a bienes de REFUGIO MADRIGALES y/o REFUGIO MADRIGALES LANDEROS y LUCINDA TAPIA y/o LUCINDA TAPIA SICAIROS, quienes fallecieron, el primero de ellos el día 29 veintinueve de noviembre del año 2001 dos mil uno y la segunda de ellas el día 28 veintiocho de noviembre del 2004 dos mil cuatro, ambos en San Lorenzo, Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1006/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 12 de 2020

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Silvia Astorga Aispuro

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 10313893

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta ROSARIO MARTÍNEZ CASTELLANOS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1499/2020, en un término improrrogable de (30) Treinta días a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 06 de 2020

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 1012160

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EDWIGES DEL CARMEN GÓMEZ TIRADO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 337/2020, que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 02 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Alma Bricia Astorga Ramírez

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 1011771

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ JESÚS DELGADILLO VIVANCO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1133/2020, que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 30 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Alma Bricia Astorga Ramírez

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 1012145

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO DE JESÚS NAVARRETE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1211/2020, que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 22 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Alma Bricia Astorga Ramírez

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 1012527

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto HÉCTOR MANUEL GUIZAR MENDIA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1428/2020, en un término improrrogable de (30) Treinta días a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 30 de 2020

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 1011702

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos VICENTE GARCÍA RIVERA y ROSALINA PÉREZ MONTERO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1416/2020, en un término improrrogable de (30) Treinta días a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 06 de 2020

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
 ENE. 22 FEB. 1 R. No. 1011943

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta NORMA ECHEAGARAY PALOMARES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 426/2020, en un término improrrogable de (30) Treinta días a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 1 Primero de 2020
 C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
 ENE. 22 FEB. 1 R. No. 1011979

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta CELMIRA MOLINA ESPINOZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1158/2020, en un término improrrogable de (30) Treinta días a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 06 de 2020
 C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
 ENE. 22 FEB. 1 R. No. 1012159

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL FILIBERTO GUTIÉRREZ FLORES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1060/2020, que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 01 de 2020
 SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Santiago Osuna Ramos

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 1011938

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESÚS BARRIENTOS DIEGO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1390/2020, que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 17 de 2020
 SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
Santiago Osuna Ramos
 ENE. 22 FEB. 1 R. No. 1012161

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ÁNGEL MIGUEL ARÁMBURO LÓPEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1348/2020, que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 12 de 2020
 SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
Santiago Osuna Ramos
 ENE. 22 FEB. 1 R. No. 10313920

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FACUNDO LIZÁRRAGA SOLORZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1336/2020, que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 09 de 2020
 SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
Santiago Osuna Ramos

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 1011682

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de quien en vida se llamó MARÍA HILDA OSUNA PERAZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado en el expediente número 88/2020, dentro de un término improrrogable de treinta días contados a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Concordia, Sin., Nov. 26 de 2020

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

ENE. 22 FEB. 1

R. No. 10313934

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente numero 934/2019, formado al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSE MARTIN ARAUJO GARCIA, se ordeno sacar a remate en *tercera* almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

BIEN INMUEBLE A REMATAR, FINCA URBANA COMPUESTA DEL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION, DESTINADA A CASA HABITACION, LA CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA SOBRE EL LOTE 39, MANZANA 25, UBICADA EN CALLE MONTES URALES NUMERO 587, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL MONTEBELLO, DE ESTA CIUDAD.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, BAJO EL FOLIO 77078, MOVIMIENTO 04, FECHA 11 DE MARZO DEL 2014, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS;

AL NORTE: 7.50 METROS CON LOTE 12 DE LA MANZANA 25; AL SUR: 7.50 METROS CON CALLE MONTES URALES.

AL ORIENTE: 25.00 METROS CON LOTE 39 DE LA MANZANA 25. AL PONIENTE: 25.00 METROS CON LOTE 38 MANZANA 25. CON UNA SUPERFICIE DE: 187.50 METROS CUADRADOS.

Es postura legal para el remate la cantidad de

\$1'452,599.99 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTAYDOSMILQUINIENTOSNOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), una vez hecha la rebaja del 10% del importe que sirvió como postura legal para la segunda almoneda.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este juzgado a las 13:00 HORAS, DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio De Justicia, Culiacán, Sinaloa. SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 30 de 2020.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

ENE. 22

R. No. 10315488

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO DE REMATE

En el Expediente número 189/2019 relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DIEGO ABEL ZATARAIN SÁNCHEZ, por auto de fecha diecinueve de noviembre de 2020, se ordena sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Finca Urbana en el construida ubicada frente a Calle Isla Galápagos, número 40, de la Colonia Ampliación Luis Echeverría, de esta Ciudad, lote número 67, de la manzana 5H, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 20.00 metros con lote 68; AL SUR: 20.00 metros con lote 66; AL ORIENTE: 7.00 metros con lote 14; AL PONIENTE: 7.00 metros con Calle Isla Galápagos; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 200, tomo 1088, Sección I.- Es postura legal para la presente almoneda la cantidad de \$746,437.33 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

El Remate en su Primera Almoneda, tendrá verificativo en el local de este Juzgado sito en Calle Río Baluarte número 1000-7 del Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad, a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 3 TRES DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Solicitándose postores, en el entendido de que la cantidad antes mencionada, constituye el

importe que corresponde a las dos terceras partes del avalúo pericial practicado por el perito oficial.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 15 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Elia Díaz Palomares

E.NE. 22

R. No. 1015036

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O:

MARÍA AURELIA SÁNCHEZ REYES

Domicilio Ignorado.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 119, en relación con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se hace de su conocimiento que con fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA en los autos del Expediente número 898/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN, promovido ante este H. Juzgado por MARÍA IGNACIA MARRUJO GONZÁLEZ en contra de SUCESIONES A BINES DE JUAN VELARDE GARATE y MARÍA AURELIA SÁNCHEZ REYES, por la acción Prescripción Positiva, y por este medio se le notifica los puntos resolutive de la resolución antes mencionada, los cuales a la letra dicen:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es legalmente procedente la vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO.- La actora probó su acción. Los demandados sucesión intestamentaria a bienes de JUAN VELARDE GÁRATE y a MARÍA AURELIA SÁNCHEZ REYES viuda de VELARDE, no comparecieron a juicio dentro del término que para tal efecto se les concedió, razón por la cual se les declaró la rebeldía; en consecuencia: TERCERO.- Se declara que la Prescripción se ha consumado y por ende la accionante MARÍA IGNACIA MARRUJO GONZÁLEZ, ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en lote de terreno urbano ubicado en calles Pipila e Ignacio Allende, número 09, en la manzana 10, cuartel 22, de la colonia Burócrata, de esta ciudad, con una superficie de 700.00 metros cuadrados; con clave catastral 011-000-022-010-006-001, inscrito ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 184, tomo 93, de la sección I, de fecha 28 veintiocho de marzo de 1960 mil novecientos sesenta, a nombre de JUAN VELARDE GÁRATE. CUARTO. Atento a lo anterior y una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas

del mismo al Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad, a fin de que sirva como título de propiedad de la accionante, debiéndose cancelar la inscripción número 184, tomo 93, de la sección I, de de fecha 28 veintiocho de marzo de 1960 mil novecientos sesenta, a nombre de JUAN VELARDE GÁRATE; debiendo inscribirse a nombre de MARÍA IGNACIA MARRUJO GONZÁLEZ. QUINTO.- No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas. SEXTO.- Notifíquese Personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalando domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación a la codemandada MARÍA AURELIA SÁNCHEZ REYES, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los Periódicos Oficial «El Estado de Sinaloa», y en «El Debate de Mazatlán», sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto del actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación.

Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada MEXALINA PAREDES LEYVA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la licenciada KARLA VERÓNICA VALDÉS NIEBLA, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo anterior se hace de su conocimiento para efecto, de que puedan comparecer al local que ocupa el H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, hacer valer sus derechos, si así les conviniere, informándoles que el domicilio de dicho Tribunal, es el ubicado en calle Río Culiacán y Río Baluarte del fraccionamiento Tellería de esta ciudad, específicamente el lugar que ocupa la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, segunda planta.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 14 de 2020.

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

E.NE. 20-22

R. No. 1015722

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO CON RESIDENCIA EN

GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

CLUB DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE AGRICULTURA Y
RECURSOS HIDRÁULICOS, A.C.
DOMICILIO IGNORADO.

NOTIFÍQUESE CON FUNDAMENTO
ARTÍCULOS 44, 47, 55, 119 Y DEMÁS DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, DEMANDA
DE JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN
POSITIVA, ENTABLADA EN SU CONTRA
POR JESÚS SALVADOR LUGO ESPINOZA,
SE LE EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL
TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, PRODUZCA
SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EN
EL ENTENDIDO QUE DICHO TÉRMINO LE
EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÉCIMO
DÍA, DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN
DEL EDICTO Y SU ENTREGA. COPIA DE
TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN
SECRETARÍA SEGUNDA DE ESTE JUZGADO
EXPEDIENTE 1264/2018.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Dic. 08 de
2020

LA SECRETARIO TERCERO

Lic. Julieta Aguilar Palazuelos

ENE. 20-22

R. No. 10314740

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 954/2019.

Demandado: GABRIEL SALOMÓN CAMACENA
MARTÍNEZ.

Domicilio ignorado.-

Notifíquesele con fundamento artículo 162
fracción VII del Código de Procedimientos
Familiars en vigor para el Estado de Sinaloa,
demanda JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL DE
DIVORCIO JUDICIAL, promovido por SILVIANA
GUERRERO REYES, en contra de GABRIEL
SALOMÓN CAMACENA MARTÍNEZ, se le
emplaza para que dentro del término de 09
nueve días contados a partir del décimo día
de hecha la última publicación y entrega
produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Dic. 03 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade

ENE. 20-22

R. No. 10314837

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 60/2020

Demandado: GERMÁN LÓPEZ QUINTERO.

Domicilio ignorado.-

Notifíquesele con fundamento artículo 162
fracción VII del Código de Procedimientos
Familiars en vigor para el Estado de Sinaloa,
demanda JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL
DE DIVORCIO JUDICIAL, promovido por
MARINA BEATRIZ ROCHA PÉREZ, en contra
de GERMÁN LÓPEZ QUINTERO, se le emplaza
para que dentro del término de 09 nueve días
contados a partir del décimo día de hecha la última
publicación y entrega produzca su contestación a
dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Dic. 14 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade

ENE. 20-22

R. No. 10314838

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. JAIME HERNÁNDEZ BLANCO.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo
en el artículo 162 fracciones VII del Código
Procesal Familiar, demanda por TRAMITACIÓN
ESPECIAL DE DIVORCIO promovido en su
contra por la C. EVA DE JESÚS NARANJOS, al
cual se le emplaza para que dentro del término de
09 nueve días contados a partir del décimo día de
hecha la última publicación produzca contestación
a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a
expediente 795/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este
Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 21 de 2020

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal

ENE. 20-22

R. No. 10314597

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

JOSÉ DE JESÚS GUITIMEA LÓPEZ

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del Juicio De Tramitación Especial Divorcio Judicial entablado en su contra por BRENDA GISSELA FÉLIX BLANCO, se le notifica para que, dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Exp. No. 205/2020, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2020

SECRETARIO TERCERO

Adrián Pérez Ortiz

ENE. 20-22

R. No. 10314611

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS:

ELEUTERIO DÍAZ MEJORADO, CUAUHTÉMOC INZUNZA ESPINOZA Y MARÍA DEL ROSARIO MONTERO ARAGÓN.-

Expediente 604/2019, Juicio Ordinario Civil, promovido por FLORENTINO URÍAS CUEVAS, en contra de ELEUTERIO DÍAZ MEJORADO, CUAUHTÉMOC INZUNZA ESPINOZA Y MARÍA DEL ROSARIO MONTERO ARAGÓN, se ordena emplazar por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y opongá las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley. Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 11 de 2020

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores

ENE. 20-22

R. No. 10314653

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Sucesión Intestamentaria a bienes de INÉS ANAYA VALDEZ por conducto de su albacea RAÚL CARRAZCO ANAYA.

Domicilio Ignorado.-

Que en el expediente número 274/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido en su contra por MARTÍN ORONA URÍAS, se ordenó emplazarsele a juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación que surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 25 de 2020

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ana Raquel Ríos Angulo

ENE. 20-22

R. No. 10314698

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

VERÓNICA YANETH LEYVA RODRÍGUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.-

Que en el expediente número 240/2019, formado al Juicio SUMARIO CIVIL INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN, promovido ante este Juzgado por CRUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ, en contra de VERÓNICA YANETH LEYVA RODRÍGUEZ, se ordenó emplazarsele a juicio, para que dentro del término de (7) siete días, comparezca a este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 03 de 2019

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Merli Yasmín Aldana Anaya

ENE. 20-22

R. No. 10314745

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. JOSÉ CANDELARIO MORENO VÁZQUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, demanda por Tramitación Especial De Divorcio Judicial promovido en su contra por la C. IMELDA SELENE BUSTAMANTE CARLOS, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 811/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2020
SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro

ENE. 20-22

R. No. 10314801

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 184/2020.

ACTOR: ROSENDA REYES OLIVAS.

DEMANDADO: FRANCISCA SÁNCHEZ
LIZÁRRAGA Y OTRO.

CLASE DE JUICIO: ORDINARIO CIVIL
PRESCRIPCIÓN

DOMICILIO: IGNORADO.

Emplácese por medio de edictos a la codemandada Francisca Sánchez Lizárraga, quien tiene domicilio ignorado, que deberán publicarse por 2 dos veces consecutivas en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Noroeste, que se publican en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y en esta ciudad respectivamente, así como en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, para que produzca su contestación dentro del término de 9 NUEVE DÍAS que contarán a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto correspondiente, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, y que de no hacerlo las sucesivas se le harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado relativas al expediente 184/2020. Artículos 119, 119 bis y 629 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 03 de 2020

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Heladio García Acosta

ENE. 20-22

R. No. 10314850

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, IGNACIO
ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RUBÉN ORDUÑO GÁMEZ, quien falleció el 11 DE OCTUBRE DEL 2011, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE SINALOA. EXPEDIENTE 336/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 10 de 2020

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Israel Ibarra Flores

ENE. 11-22

R. No. 10313460

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho Intestamentario a bienes de CIRILO PADILLA BARRÓN y/o CIRILO BARRÓN PADILLA y/o CIRILO PADILLA SÁNCHEZ, quien falleció el 18 de marzo de 1995, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente 946/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 14 de 2020

SECRETARIA SEGUNDA

Candy Nallely Tirado Verdugo

ENE. 11-22

R. No. 10313436

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de ELVIA LUZ CALDERÓN GARCÍA y/o ELVIA CALDERÓN G. y/o ELVIA LUZ CALDERÓN DE GARCÍA y/o ELVIA CALDERÓN DE GARCÍA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de

treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp.- No. 161/2020.

Culiacán, Sin., Feb. 05 de 2020
SECRETARIA PRIMERA
Claudia Bórquez Zazueta

ENE. 11-22 R. No. 10313445

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho Intestamentario a bienes de HÉCTOR RIQUELME MOLINA JACOBO, quien falleció el día 11 once de abril el año 2020, dos mil veinte, en el municipio de Culiacán, entidad Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1016/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 11 de 2020
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Silvia Astorga Aispuro

ENE. 11-22 R. No. 10313444

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de RAMÓN TRINIDAD OSUNA GUZMÁN, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 287/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 25 de 2020
SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS
Ma. Natividad Flores Rodríguez

ENE. 11-22 R. No. 10313486

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del finado JOSÉ DAVID BELTRÁN BELTRÁN, deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto. Exp. No. 1047/2020.

Culiacán, Sin., Nov. 11 de 2020
SECRETARIO TERCERO
Adrián Pérez Ortiz

ENE. 11-22

R. No. 10313483

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la finada TAVITA LÓPEZ PAYÁN, deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto. Exp. No. 929/2020.

Culiacán, Sin., Oct. 22 de 2020

SECRETARIO TERCERO

Adrián Pérez Ortiz

ENE. 11-22

R. No. 10313497

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho Intestamentario a bienes de HÉCTOR BUELNA MEDINA y/o HÉCTOR ISRAEL BUELNA MEDINA, quien falleció el día 09 nueve de diciembre del año 1986 mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 642/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 16 de 2020
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Martha Bianet Miranda Valenzuela

ENE. 11-22

R. No. 10313435

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho Intestamentario a bienes de PEDRO VELÁZQUEZ ROMERO, quien falleció en fecha 09 nueve de abril del año 2003 dos mil tres, en la localidad de Culiacán, entidad Sinaloa, para que se presente a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 345/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 18 de 2020
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Martha Bianet Miranda Valenzuela

ENE. 11-22

R. No. 10313463

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho Intestamentario a bienes de JUAN JOSÉ PARRA MELÉNDEZ, quien falleció, el día 20 veinte de mayo del 2020 dos mil veinte, en el municipio de Culiacán, Entidad Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 865/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 21 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Martha Bianet Miranda Valenzuela

ENE. 11-22

R. No. 10313496

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ, SINALOA.

EDICTO

Convocase a los interesados que se crean con derecho a la herencia del finado SILVESTRE AYÓN LEYVA, radicado bajo el expediente número 47/2020, Sucesorio Intestamentario, presentarse a deducir y justificar derechos dentro del término de treinta días a partir de la fecha última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Nov. 17 de 2020

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Yesenia Barraza Peñuelas

ENE. 11-22

R. No. 10313471

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO ABIENES DE ELIA ÁVILA SARABIA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 724/2020, que en el término improrrogable de (30) treinta

días a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 03 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Santiago Osuna Ramos

ENE. 11-22

R. No. 970463

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado TEODORO SALAS FAUSTO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 468/2020, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Nov. 05 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

ENE. 11-22

R. No. 10057482

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de la finada RAMONA SALAS FAUSTO, RAMONA SALAS DE ROJAS, RAMONA SALAS, RAMONA SALAS DE R, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 467/2020, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Nov. 10 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

C. Ma. del Carmen Aguilar Álvarez

ENE. 11-22

R. No. 10057483

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de FRANCISCA LÓPEZ RAMÍREZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 879/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 07 de 2020.

SECRETARIA TERCERA

Ana Adelaida López Moreno

ENE. 11-22

R. No. 10314672